

En uso de las facultades que me confieren los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber que el Ayuntamiento de Jocotitlán, México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2018

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	6
CAPÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II	6
NOMBRE, ESCUDO E HIMNO DEL MUNICIPIO	6
CAPÍTULO III	9
ENTIDAD POLÍTICA	9
CAPÍTULO IV	9
ENTIDAD JURÍDICA	9
CAPÍTULO V	9
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	9
CAPÍTULO VI	13
DE LOS VECINOS, HABITANTES Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.....	13
CAPÍTULO VII	17
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.....	17
CAPÍTULO VIII	18
DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	18
CAPÍTULO IX	18
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	18
CAPÍTULO X.....	19
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	19
CAPÍTULO XI	21
DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO	21
CAPÍTULO XII	21
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	21
CAPÍTULO XIII	22
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....	22
CAPÍTULO XIV.....	23
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.....	23
TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	24
CAPÍTULO I	25

DISPOSICIONES GENERALES	25
CAPÍTULO II	25
DE LA COMISIÓN DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	25
CAPÍTULO III	25
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	25
CAPÍTULO IV	26
DE LA INICIATIVA POPULAR	26
CAPÍTULO V	26
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN	26
CAPÍTULO VI	26
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES	26
TÍTULO TERCERO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	27
CAPÍTULO I	27
DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	27
CAPÍTULO II	28
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	28
CAPÍTULO III	28
DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA	28
CAPÍTULO IV	31
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	31
CAPÍTULO V	31
DEL SERVICIO DE LIMPIA.....	31
CAPÍTULO VI	31
MERCADOS.....	31
CAPÍTULO VII	32
RASTRO	32
CAPÍTULO VIII	33
PANTEONES	33
CAPÍTULO IX	34
CALLES, PARQUES Y JARDINES	34
CAPÍTULO X.....	37
DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.....	37
CAPÍTULO XI	42

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO	42
CAPÍTULO XII	42
CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL	42
CAPÍTULO XIII	43
DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	43
CAPÍTULO XIV.....	43
DEL EMPLEO	43
TÍTULO CUARTO DEL BIENESTAR SOCIAL	44
CAPÍTULO I	44
DISPOSICIONES GENERALES	44
CAPÍTULO II	45
DE LA TRANQUILIDAD SOCIAL	45
CAPÍTULO III	47
DE LA MORALIDAD SOCIAL.....	47
CAPÍTULO IV	49
DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.....	49
CAPÍTULO V	51
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.....	51
CAPÍTULO VI	52
DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA.....	52
TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO	53
CAPÍTULO I	54
DISPOSICIONES GENERALES	54
CAPÍTULO II	55
DE LA MEJORA REGULATORÍA	55
CAPÍTULO III	55
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.....	55
CAPÍTULO IV	59
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO ABIERTOS AL PÚBLICO	59
TÍTULO SEXTO	65
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA	65

CAPÍTULO I	65
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.....	65
CAPÍTULO II	67
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.....	67
CAPÍTULO III	68
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	68
TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.....	71
CAPÍTULO I.....	71
DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN.....	71
CAPÍTULO II.....	72
DE LA CALIFICACIÓN	72
CAPÍTULO III.....	73
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.....	73
CAPÍTULO IV.....	73
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	73
CAPÍTULO V.....	74
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	74
CAPÍTULO VI	75
DE LAS RESTRICCIONES	75
CAPÍTULO VII	76
DE LAS INFRACCIONES.....	76
CAPÍTULO VIII.....	76
DE LAS SANCIONES	76
CAPÍTULO IX.....	77
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	77
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	79

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, y tiene por objetivo establecer las normas generales básicas para la organización de su territorio, población y gobierno.

Artículo 2.- En cuanto a su régimen interior, el Municipio de Jocotitlán se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Gobierno del Municipio de Jocotitlán es representativo, popular y democrático, propugna por los valores superiores de libertad, justicia e igualdad.

Artículo 4.- El presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares, y demás disposiciones normativas que de él se deriven; así como, los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, vecinos y habitantes del Municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores.

Artículo 5.- La Ciudad de Jocotitlán, es la Cabecera del Municipio y sede del Gobierno Municipal, y para su ejercicio se divide en:

- I. ASAMBLEA DELIBERANTE: Integrada por el Presidente Municipal, la Síndico y los Regidores.
- II. EJECUTIVO.- Que recae en el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II NOMBRE, ESCUDO E HIMNO DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- El Municipio conserva el nombre actual de “*Jocotitlán*” y sólo podrá modificarse por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre de Jocotitlán es de origen náhuatl y significa “*lugar entre fruta agridulce*”, se deriva de las raíces xocotl “*fruta agridulce*” y titlán “*entre*”.

Artículo 7.- El escudo oficial del Municipio de Jocotitlán simboliza identidad, tradiciones, y formas representativas de las actividades básicas del Municipio; en la

parte media superior del Escudo, dentro de un círculo de color café, destaca la silueta del jeroglífico de Jocotitlán, representada por un “*tepetl*” con la cara del dios “*otontecutli*” en los cuatro costados y en dirección de las manecillas del reloj, sobre fondo amarillo tenue están inscritas las palabras “CULTURA, PROGRESO, TRABAJO Y JUSTICIA”.

La parte interior del Escudo, está dividida en tres cuarteles, mediante franjas negras, en dos cuadros superiores y en un rectángulo inferior de mayor tamaño, simbolizando la evolución histórica del Municipio cuya descripción es la siguiente:

- I. El cuartel superior izquierdo está compuesto de tres elementos: sobre fondo azul, las siluetas de dos tejocotes, fruta agrídulce que dio origen al nombre del Municipio, la de un maguey estilizado como planta oriunda y la del Cerro de Xocotépetl en color verde como guardián permanente o montaña sagrada.
- II. El cuartel superior derecho, sobre fondo verde, se representa una mazorca de maíz, y en la parte inferior, una fábrica de color anaranjado.
- III. El cuartel inferior rectangular, sobre fondo amarillo, contiene un libro abierto en color blanco, el contorno del mapa municipal en color naranja y en el extremo inferior izquierdo un yunque; mazo y zapapico como símbolos de cultura, tierra y trabajo respectivamente.
- IV. Como pie del Escudo la leyenda “*Municipio de Jocotitlán*”

Artículo 8.- El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales y sólo en actos oficiales podrá ser utilizado por otras instituciones o personas que lo requieran.

Artículo 9.- El gentilicio “jocotitlense” se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Jocotitlán

Artículo 10.- El Municipio de Jocotitlán, contará con su propio Himno, cuya letra es la siguiente:

CORO

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres,
que construyen su vida con honor.

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres,
que construyen su vida con honor.

I

Seis de agosto mil quinientos cuarenta,
se registra así su fundación,
es su nombre de origen náhuatl,
un principio de gran distinción.

El escudo simboliza la historia,
que privilegia su evolución,
con su lema: "cultura, progreso,
trabajo y justicia" es su verdad.

II

Nguemore la montaña sagrada,
donde nace el orgullo y tradición,
del gran pueblo de fuente mazahua,
es su encanto de vida y su razón,
Grandes obras cimentan su Villa,
perfilando el mayor bienestar,
como escuelas que impulsan progreso,
y el baluarte de la educación.

CORO

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres,
que construyen su vida con honor.

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres,
Que construyen su vida con honor.

III

En el año mil ochocientos veinte,
recordemos su digna erección
y el trece de agosto no olvidemos,
celebrarla con gran emoción.

Conservar la cultura y costumbres,
es herencia de leal tradición,
seis de agosto festejo al Nazareno
en los pueblos a su santo patrón.

IV

Enmarcar en la mente el suceso,
que todo el pueblo vivió,
en la lucha por la Independencia,
cuando el Cura Hidalgo pasó.

Motivados por su movimiento
se le unieron paisanos con valor,
recordemos que dieron su vida,
a su patria y a la insurrección.

CORO

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres,
que construyen su vida con honor.

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres,
que construyen su vida con honor.

¡CON HONOR!

Artículo 11.- El presente Himno deberá interpretarse en las ceremonias cívicas de carácter municipal, conforme a la música escrita y grabada en medio magnético, que obra en el archivo municipal.

CAPÍTULO III ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 12.- El Municipio de Jocotitlán es parte integrante de la división territorial y de la organización política del Estado de México, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, una Síndica y diez Regidores, tiene la autonomía para el manejo de su patrimonio en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO IV ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 13.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y cuenta con un patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos permitidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO V DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 14.- El Municipio de Jocotitlán tiene una extensión territorial de 276.88 kilómetros cuadrados, sus límites y colindancias son las siguientes: al norte con el Municipio de Atlacomulco; al sur con los Municipios de Ixtlahuaca y Jiquipilco, al oriente con el Municipio de Morelos; al poniente con los Municipios de El Oro y Temascalcingo; y al suroeste con el Municipio de San Felipe del Progreso.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el Municipio contará con la siguiente división territorial:

I.- Ciudad: JOCOTITLÁN

Barrio de la Ciudad de Jocotitlán:

1. San Juan;
2. Santo Domingo;
3. San Agustín;
4. Las Fuentes;
5. Enguindo San Isidro;
6. El Progreso;
7. La Tenería;
8. San Joaquín;
9. Santa Clara;
10. Guadalupe;
11. La Venta;
12. Buenavista;
13. San Jacinto;
14. Los Javieres;
15. Pasteje; y
16. Casa Blanca.

II. PUEBLOS:

SANTIAGO YECHE.

Barrios:

1. Engasemé;
2. Endavati;
3. Tula; y
4. La Luz.

LOS REYES.

Barrios:

1. Centro;
2. La Unión;
3. Los Reyes;
4. Canicuá; y
5. La Soledad.

SAN FRANCISCO CHEJÉ.

Barrios:

1. Centro;
2. El Llano;
3. La Pera;
4. La Manzana;

5. Charé;
6. Shitangola;
7. San Carlos; y
8. Enyami.

SANTA MARÍA ENDARE

SANTA MARÍA CITENDEJÉ

Colonias:

1. Lourdes;
2. Centro; y
3. Aldama.

SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN

Colonias:

1. Centro;
2. Satélite;
3. Emiliano Zapata Primera Sección;
4. Emiliano Zapata Segunda Sección;
5. La Presa;
6. Benito Juárez Primera Sección;
7. Benito Juárez Segunda Sección;
8. Dolores; y
9. San Andrés.

SAN JUAN COAJOMULCO.

Barrios:

1. Santa Rita;
2. Santa Cruz Grande;
3. Santa Cruz Chico;
4. Juárez;
5. Dolores;
6. Soledad;
7. San José; y
8. La Pera.

CONCEPCIÓN CARO

SANTIAGO CASANDEJÉ

Cuarteles:

1. Primero;
2. Segundo; y

3. Tercero.

LA PROVIDENCIA.

SAN JOSÉ BOQUÍ

HUOMETLA

MAVORO

Barrio:

1. La Era.

III.- RANCHERÍAS

1. Tiacaque;
2. Meje;
3. Zacualpan;
4. Siffari;
5. Las Ánimas Villejé;
6. Ojo de Agua;
7. San José de Villejé;
8. La Manga;
9. Ejido de la Providencia;
10. El Lindero;
11. Boyechá;
12. Las Fuentes Yeche;
13. La Venta Yeche;
14. 15 de Agosto;
15. El Huerto;
16. El Ruso;
17. La Loma de Endare;
18. Chivoró;
19. San Marcos Coajomulco;
20. San Juan "El Cristo"; y
21. San Dimas.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de las atribuciones políticas y administrativas que corresponden al gobierno municipal, el territorio del Municipio se divide en delegaciones y subdelegaciones; las cuales, corresponden a los centros de población señalados en el artículo anterior.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que le corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones y subdelegaciones. Así mismo, podrá modificar con base en el número de habitantes y

servicios públicos existentes la categoría política de los centros de población existentes.

CAPÍTULO VI DE LOS VECINOS, HABITANTES Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

Artículo 18.- En el Municipio de Jocotitlán todas las persona gozan de los mismos derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tratados Internacionales de los que el Estado sea parte, el Presente Bando y demás disposiciones legales que deriven del mismo.

Esta prohibida la discriminación por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasía, preferencia política o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y del acatamiento de la ley; lo cual, es fundamento del orden público y de la paz social.

Artículo 19.- Para los efectos de este Bando son:

- I. Vecino: Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político, social y con residencia efectiva en el territorio del Municipio.
- II. Habitante: Aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro del Municipio.

Artículo 20.- Son vecinos del Municipio de Jocotitlán:

- I. Toda la personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
- II. Las personas que tengan residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor a seis meses y manifiesten expresamente a la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten bajo protesta de decir verdad ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar; además, la existencia de su domicilio así como su profesión o trabajo dentro del Municipio, siempre y cuando acaten y se sujeten a los preceptos del presente Bando, no alterando las buenas costumbres, la tranquilidad y la paz social del Municipio.

Artículo 21.- Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos:

- I. A que se respeten sus derechos humanos en condiciones de equidad, igualdad de las personas y genero sin discriminación;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal, reuniendo los requisitos de la ley aplicable en la materia;

- III. Participar en los programas, proyectos y demás asuntos públicos del Municipio;
- IV. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos en el Municipio;
- V. Utilizar los servicios, obras públicas, y los bienes de uso común en forma adecuada;
- VI. Peticionar las modificaciones al presente Bando y sus reglamentos; así como, presentar iniciativas de estos;
- VII. Pedir la remoción de servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones ó realicen estas en contravención a la ley, al presente Bando, a sus reglamentos ó a los valores y principios incluidos al Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Ser consultado(s) para la realización de las obras por cooperación;
- IX. Recibir información de los órganos municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;
- X. Acudir ante las autoridades auxiliares ó ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliado(s);
- XI. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos que prevén las leyes;
- XII. Presentar quejas ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos por actos u omisiones de la autoridad municipal que constituyan violación a los derechos humanos;
- XIII. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición;
- XIV. Conocer los programas sociales municipales, estatales y federales; así como, su normatividad; y
- XV. Las demás que prevean otras disposiciones legales a nivel federal, estatal ó municipal.

Artículo 22.- Los vecinos del Municipio de Jocotitlán tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Inscribirse en los padrones que determinan las leyes federales, estatales y normas municipales;
- III. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias de las leyes federales, estatales y municipales; y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas que para ello sean requeridos;
- IV. Enviar a los menores de edad que se encuentren bajo patria potestad, tutela y custodia a recibir educación, primaria, secundaria y media superior, procurando su asistencia. Así mismo, informar a la autoridad municipal a las personas sin instrucción escolar y motivarlas a su alfabetización;

- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en los términos que dispongan las leyes respectivas;
- VI. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva; así como, colaborar en el saneamiento del territorio municipal;
- VII. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, peligrosas, insalubres, nocivas y todas aquellas actividades que alteren el orden, paz social y la actividad de los habitantes;
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos que soliciten las autoridades competentes;
- IX. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal;
- X. Promover entre los vecinos la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, preservando los sitios y edificios significativos ó de valor histórico;
- XI. Mantener limpios los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XII. Mantener pintadas y en estado de conservación las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XIII. Mantener diariamente aseados los frentes de su domicilio, negocio o previos de su propiedad o posesión;
- XIV. Tener colocado en la fachada de su domicilio en lugar visible, el número oficial designado por la autoridad municipal;
- XV. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o desastre natural;
- XVI. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo y pagar derechos y afectaciones al patrimonio municipal;
- XVII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- XVIII. Se prohíbe a los individuos referidos en el artículo 19 del presente Bando, arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos ni solventes; tales como, gasolina, gas, grasas, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques, jardines y en la vía pública;
- XIX. Participar con las autoridades municipales en la preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente; así como, en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros en la forestación y reforestación de zonas forestales, cuidar y conservar las zonas verdes;
- XX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en los lugares públicos;
- XXI. Acudir a los centros de verificación de emisiones contaminantes a revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en obervancia a las disposiciones legales que establecen los términos y lugares señalados para tal efecto;

- XXII. Observar, en todos sus actos, respecto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XXIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los hombres en edad de cumplir su servicio militar, y mujeres que deseen participar voluntariamente en el mismo;
- XXIV. Votar en los comicios para cargos de elección popular;
- XXV. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable en su domicilio y comunicar a la autoridad municipal correspondiente las que existan en la vía y edificios públicos;
- XXVI. Mantener en buen estado los equipos por medio de los cuales se les dota del servicio de agua potable y alcantarillado;
- XXVII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que se encuentren en proceso de edificación o invadan las vías públicas o el derecho de vía de las mismas;
- XXVIII. Poner en conocimiento de la autoridad municipal, la existencia de personas que se encuentren impedidas para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia;
- XXIX. Circular con moderación en las vías y lugares públicos, de acuerdo a los señalamientos y a las disposiciones del Ayuntamiento; y estacionarse sólo en lugares permitidos;
- XXX. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y en los que requiera su presencia;
- XXXI. Tener en buenas condiciones las instalaciones de gas de uso doméstico, revisarlas permanentemente; y en su caso, hacer las reparaciones inmediatas;
- XXXII. Tramitar la constancia de alineamiento, licencia de uso de suelo y de construcción cuando se pretenda edificar en predio de su propiedad o posesión misma que deberá expedir la autoridad municipal previo cumplimiento de los requisitos legales para tal efecto;
- XXXIII. Atender a las notificaciones, citatorios y cualquier llamado por escrito o por cualquier otro medio, que le haga la autoridad municipal;
- XXXIV. Vigilar las obras ejecutadas en la vía pública, y en su caso denunciar las que se realicen con violación de las normas de construcción y de seguridad;
- XXXV. Inscribir en el catastro del Ayuntamiento, los inmuebles de su propiedad o posesión inmobiliaria que se encuentren dentro del territorio Municipal independientemente del régimen de su propiedad, en los términos que determinan las leyes aplicables en la materia;
- XXXVI. Cumplir con los acuerdos tomados en las asambleas comunitarias;
- XXXVII. Denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión que ponga en riesgo el interés y la tranquilidad pública;
- XXXVIII. Informar a la autoridad municipal sobre la existencia de lugares y establecimientos con venta de bebidas embriagantes sin la autorización

correspondiente, y los lugares donde se altere la tranquilidad social, con motivo de la venta de bebidas alcohólicas;

XXXIX. Participar y colaborar en los programas municipales de seguridad pública y de protección civil, para su propio beneficio;

XL. Al pago del impuesto predial y otras aportaciones como obligaciones;

XLI. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad; y

XLII. Todas las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 23.- Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses;
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México; y
- VI. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada.

Artículo 24.- Son ciudadanos del Municipio de Jocotitlán los hombres y las mujeres, que teniendo la calidad de vecinos reúnan además el requisito de haber cumplido dieciocho años de edad, quienes tendrán y gozarán de las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado sea parte, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Presente Bando Municipal y demás disposiciones legales,

CAPÍTULO VII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 25.- En el Municipio de Jocotitlán se constituye una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, como un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, Reglamento Interno de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 26.- El Ayuntamiento convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien gozará de autonomía para tomar decisiones y para el ejercicio de su presupuesto.

Artículo 27.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría en especial a los menores de edad, a las personas adultas mayores, indígenas, a las personas con discapacidad, a mujeres en situación de vulnerabilidad o violencia, detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas; a fin de que les sean respetados sus derechos humanos. De igual forma remitirá las quejas correspondientes de la población a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por conducto de la Visitaduría Regional correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 28.- El instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer, es el encargado de orientar las políticas de género en el Municipio de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Artículo 29.- El instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer prestará los servicios de capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del Municipio con el fin de mejorar su condición social.

Artículo 30.- El Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer deberá promover, proteger, informar y difundir los derechos humanos de los niños, niñas y mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos legales; así como, dar orientación sobre las políticas y programas que existan en relación con la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO IX DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 31.- El Gobierno del Municipio de Jocotitlán está depositado en un órgano colegiado denominado Ayuntamiento; el cual, tomará decisiones por acuerdo de la mayoría de los asistentes en las Sesiones de Cabildo, y la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 32.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra pluralmente por un Presidente Municipal, una Síndica y diez regidores, seis electos por la mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

Artículo 33.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio;
- y

- II. Las de inspección y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de la observancia general que dicte.

Artículo 34.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal está a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento, por el Tesorero y los directores que determine el reglamento de la administración pública municipal.

CAPITULO X DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 35.- La administración pública municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Artículo 36.- La administración municipal, para el logro de sus fines se auxiliará de los siguientes órganos y dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección de Desarrollo Económico;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Dirección de Servicios Públicos;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente;
- VIII. Dirección de Gobernación;
- IX. Dirección de Desarrollo Social;
- X. Dirección de Planeación;
- XI. Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán;
- XII. Dirección de Educación, Cultura y Salud;
- XIII. Dirección de Administración; y
- XIV. Dirección de Desarrollo Agropecuario

Áreas Staff de Presidencia Municipal

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Técnica; y
- III. Comunicación Social

Coordinaciones de la Secretaría del Ayuntamiento

- I. Coordinación Jurídica
- II. Oficialía Mediadora – Conciliadora; y
- III. Oficialía Calificadora.

Organismos Desconcentrados

- I. Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán; e
- II. Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer

Organismos Descentralizados

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán;
- II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México; e
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán

Órgano Autónomo

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Dichas dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada, acorde al presente Bando Municipal, Plan de Desarrollo Municipal, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, están obligadas a coordinar entre sus actividades, y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades que le son propias.

Artículo 38.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de las áreas de la administración pública municipal.

Artículo 39.- Son autoridades fiscales del Municipio de Jocotitlán las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Síndico Municipal;
- IV. La Tesorera municipal;
- V. El Titular del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México; y
- VI. Los servidores públicos de la Tesorería Municipal a quienes les delegue funciones la Tesorera.

La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal, el Sistema Municipal DIF de Jocotitlán y el Organismo Público descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México.

Artículo 40.- El Presidente Municipal emitirá los acuerdos y circulares que tiendan a regular el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y a estimular el buen desempeño de los servidores públicos.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 41.- El Municipio de Jocotitlán integra su patrimonio con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que tiene en propiedad o posesión el Ayuntamiento;
- II. Los bienes destinados al servicio público municipal;
- III. Los bienes de uso común;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento; así como, los intereses y productos que generen los mismos;
- V. Los derechos, rentas y productos de sus bienes;
- VI. Las participaciones federales y estatales que perciba de acuerdo con la legislación de la materia;
- VII. Las donaciones, herencias y legados y demás liberalidades que se den a favor del Municipio; y
- VIII. Los contemplados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba.

Artículo 42.- El inventario y registró general de los bienes muebles del Municipio deberá ser elaborado por la Secretaria del Ayuntamiento, con la intervención de la Síndica Municipal y del Contralor Interno; y el inventario de bienes inmuebles será elaborado por la Síndica Municipal, con la intervención del Secretario del Ayuntamiento y del Contralor Municipal.

Artículo 43.- El Ayuntamiento es quien debe acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad o posesión cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Los recursos del Municipio se administraran con eficiencia, eficacia y honradez, sujetándose al plan de desarrollo municipal, a los presupuestos, objetivos y programas aprobados.

CAPÍTULO XII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 45.- El Gobierno Municipal deberá establecer un sistema de planeación y programación que le permita fomentar el desarrollo integral de la población y mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio; el cual, queda expresado en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 46.- El Gobierno Municipal deberá participar en el sistema estatal y nacional de planeación para que sus programas de trabajo sean acordes a los nacionales y estatales.

Artículo 47.- El Ayuntamiento promoverá foros de consulta ciudadana como una vía de participación social en la actualización del Plan en la elaboración de programas, motivando la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de las obras y acciones sin distinción alguna.

CAPÍTULO XIII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 48.- Son autoridades auxiliares en el Municipio las siguientes:

- I. Delegados y Subdelegados municipales;
- II. Las demás que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 49.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos; así como, la prestación de servicios, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos que se deriven de éste.

Artículo 50.- En cada una de las localidades a que alude el artículo 15 del presente Bando (excepto en la Cabecera Municipal, donde no existirá autoridad intermedia entre los habitantes y el Ayuntamiento), habrá dos Delegados y un subdelegado por cada barrio, colonia o cuartel en que se dividen los pueblos, con sus suplentes cuyo cargo conferido por la ciudadanía, tendrá carácter honorífico con una duración de tres años y podrán ser removidos por el Ayuntamiento conforme a las disposiciones legales aplicables; así como, quienes hayan ocupado el cargo como propietarios no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión.

Artículo 51.- La organización de la elección de los Delegados y Subdelegados se apegará a lo que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y lo acordado por el Ayuntamiento; en cuanto, al funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones queda sujeto al reglamento que expide el mismo.

Artículo 52.- Los Delegados, Subdelegados municipales y demás autoridades que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son las únicas autoridades auxiliares reconocidas, no existiendo otra autoridad intermedia con el Ayuntamiento y

son el conducto permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 53.- Los Delegados y Subdelegados tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando y las disposiciones que emita el Ayuntamiento, reportando la violación a las mismas a la autoridad municipal competente;
- II. Colaborar con el Ayuntamiento en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas; además, de proporcionar la información de la ejecución que éstos generen;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera sobre su comunidad y sus habitantes;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento por escrito sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo dentro de los primeros quince días del mes de febrero;
- V. Ser gestor ante el Ayuntamiento y otras instancias para la solución de los problemas de su comunidad;
- VI. Coordinar sus actividades con los demás representantes comunitarios del poblado;
- VII. Brindar todo el apoyo necesario a los habitantes de su comunidad en los asuntos de su competencia;
- VIII. Expedir las constancias que le sean solicitadas;
- IX. Elaborar el programa de trabajo para su comunidad en coordinación con las dependencias del Ayuntamiento;
- X. Promover la participación de los vecinos en la elaboración del programa de trabajo y en su ejecución, en colaboración con las dependencias del Ayuntamiento;
- XI. Promover la participación ciudadana en las obras comunitarias; y
- XII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 54.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, y las leyes generales, federales y locales;

- II. Procurar por el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que formen su patrimonio;
- III. Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la identidad y solidaridad municipal, estatal y nacional;
- V. Crear, promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes, para que individual y colectivamente colaboren en la actividad municipal;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente;
- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar, y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
- XII. Promover y gestionar actividades económicas en el territorio municipal;
- XIII. Proteger y auxiliar a la población en casos de emergencia, a través de un Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIV. Reconocer a los Jocotitlenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XV. Salvaguardar los derechos del hombre y la mujer a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de los grupos étnicos en el Municipio de Jocotitlán;
- XVI. Preservar la integridad del territorio municipal y la paz social en el mismo; y
- XVII. Promover y gestionar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de los Jocotitlenses.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma que se estime conveniente.

Artículo 56.- La consulta popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución, respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y realización de obras públicas, ya sea referido a su comunidad o que afecten al Municipio en general.

Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los órganos de la administración, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Como forma de participación directa eventual, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, o bien a la participación en foros de consulta, ya sean abiertos o cerrados; y a su integración en programas y proyectos de interés público y beneficio colectivo.

Artículo 57.- El Ayuntamiento impulsará la participación ciudadana la ejecución y realización de obras y acciones comunitarias.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 58.- El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 59.- El Ayuntamiento integrará la Comisión procurando que participen en ella personas que pertenezcan a los sectores más representativos de la colectividad, o que tengan mayor calificación técnica en cada especialidad, cuando en todo caso de que este formada por profesionales y representantes de las agrupaciones civiles en el Municipio.

Artículo 60.- Las atribuciones de la Comisión son las que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 61.- En cada comunidad del Municipio funcionarán Consejos o Comités de Participación Ciudadana y actuarán en coordinación con los Delegados y Subdelegados Municipales, siendo un canal permanente de comunicación y consulta popular para la realización de obras y trabajos en su comunidad.

Los Consejos o Comités estarán integrados por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, con sus respectivos suplentes que serán electos democráticamente.

Artículo 62.- Los Consejos o Comités tendrán las atribuciones que señala la normatividad aplicable y las que determinen el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 63.- La iniciativa popular es un mecanismo, mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento, proyectos de creación, modificación reforma o derogación del presente Bando, reglamentos y acuerdos en general.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento a los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.

CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 64.- Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán derecho a recibir información que requieran, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; para lo cual, el Ayuntamiento dará todas las facilidades procedentes para su acceso, poniendo al servicio de la comunidad la página web: www.jocotitlan.gob.mx.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

Artículo 65.- Las personas físicas o morales; así como, las comunidades que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional, serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento acorde a sus méritos el día trece de agosto.

Artículo 66.- El Ayuntamiento de Jocotitlán reconoce como día del productor agropecuario el tercer viernes del mes de agosto de cada año.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 67.- La creación, organización y modificación de los servicios públicos estarán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 68.- La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y la podrá realizar a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de Cabildo.

Artículo 69.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como, su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública y Protección Civil;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos; así como, para evitar y atender cualquier tipo de violencia que se pudiese generar en contra de ellas; y
- XI. Los que determine el Ayuntamiento.

El Municipio, previo acuerdo entre los integrantes del Ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Artículo 70.- Los servicios Municipales que requieren dictamen de factibilidad; autorizados sólo por el Ayuntamiento son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas;
- II. Vía pública, calles, parques y jardines; así como, su equipamiento.

Artículo 71.- El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación instalación, funcionamiento y conservación de los mismos que requiera con la cooperación de otras dependencias públicas, sociales o de los particulares.

Artículo 72.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

CAPÍTULO II LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 73.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares, exceptuando los de seguridad pública, tránsito y protección civil y aquellos que afecten la estructura y organización municipal; así mismo, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 74.- Los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera.

El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 75.- La prestación de los servicios públicos, será cumplida por las dependencias u organismos municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 76.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continúa, regular, general y uniforme.

Artículo 77.- Cuando un servicio público se preste con la participación de particulares o de la comunidad, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 78.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos vecinos y/o con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA

Artículo 79.- El uso del servicio del agua potable y drenaje es obligatorio para cada predio, giro, establecimiento y vivienda, debiendo contar con contrato para su conexión a la red, previo pago de los servicios solicitados.

Artículo 80.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y drenaje; y que, no estén conectados a la misma, podrán hacerlo cubriendo los requisitos que determine el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México o bien los Comités Operadores encargados del servicio en los pueblos del Municipio.

Artículo 81.- Para la prestación del servicio público a que se refiere este capítulo, se observará lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipio, el presente Bando y disposiciones legales que al efecto emita el Ayuntamiento.

La uniformidad del suministro y del cobro por el servicio, no depende del Ayuntamiento, sino de los organismos y Comités operadores de las diferentes comunidades.

Artículo 82.- Todos los usuarios del servicio de agua potable deberán tener sus instalaciones hidráulicas, en buenas condiciones de uso para evitar fugas de agua y su desperdicio; además, deberán reparar las que tengan y reportar las de sus vecinos, calles adyacentes o las que haya en predios donde su propietario ignore.

Queda estrictamente prohibido a los usuarios del agua potable dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no ocupe el servicio de agua potable.

Artículo 83.- Los aparatos medidores deberán ser instalados frente a cada predio y local comercial, además serán individuales para cada núcleo familiar, la autoridad municipal puede ordenar en cualquier momento la inspección del estado que guardan dichos aparatos así como su uso.

Artículo 84.- Todo aquel habitante del Municipio que haga uso indebido del agua, o la desperdicie, será sancionado de acuerdo a la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, y al presente Bando, en caso de reincidencia con un arresto de treinta y seis horas.

Artículo 85.- Queda estrictamente prohibido el uso de agua potable en actividades agrícolas, hortícola de cualquier índole semejante o de cualquier otro uso distinto al doméstico; así como, utilizarla para lavar zahúrdas, establos gallineros, calles y banquetas. La violación del presente artículo será sancionado conforme al artículo anterior y solo excepcionalmente se considerara otro uso.

Artículo 86.- Las instituciones educativas, gubernamentales, asociaciones públicas, privadas y sociales; ejidos, barrios pueblos y comités de agua potable promoverán campañas periódicas entre los ciudadanos para el uso eficiente del agua potable y su

conservación, para impulsar una cultura de agua que la considere como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable.

Artículo 87.- Queda estrictamente prohibido contaminar el agua, descargar al sistema de drenaje desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente su composición y realizar conexiones clandestinas a los sistemas de agua potable o drenaje.

Artículo 88.- Es obligación de los usuarios del servicio de agua potable y de drenaje pagar el servicio bimestralmente o anual, a falta de pago correspondiente se hacen acreedores a las sanciones estipuladas en este Bando, independientemente de que se proceda conforme a lo señalado en las leyes de la materia y cuando se comprueben derivaciones de tomas no autorizadas o de un uso distinto al contratado se podrán cancelar estas de inmediato.

Artículo 89.- La autoridad municipal realizará actos de verificación, inspección y vigilancia en las instalaciones hidráulicas de todos usuarios e inspecciones educativas, tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones o reparaciones que al efecto se indiquen; para el caso de instituciones educativas y gubernamentales, tienen la obligación de mantener las instalaciones hidráulicas en buen estado.

Artículo 90.- Todas las viviendas deberán tener conexión al drenaje en los lugares que lo haya, previa autorización de la autoridad municipal, mediante la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente, pagando los derechos, y si hay necesidad de perforar en la vía pública se hará a costa del interesado, bajo la supervisión de la propia autoridad, quien verificará la calidad y características de los materiales; a efecto, de ser iguales a los removidos con motivo de la maniobra.

Queda prohibida la utilización y construcción de fosas sépticas dentro del área urbana, en donde se cuente con drenaje para evitar la contaminación de los mantos freáticos.

Artículo 91.- Todos los giros comerciales como lavanderías, autolavados, plazas comerciales, carnicerías, pollerías, cocinas económicas, discotecas, bares, restaurantes, salones de fiesta, hoteles, purificadoras de agua y similares que se establezcan en el Municipio deberán contar con un contrato de uso comercial y medidor de flujo de agua.

Artículo 92.- Los propietarios de los predios o establecimientos comerciales, tendrán la obligación de informar a la autoridad municipal prestadora del servicio, el cambio de propietario del predio, de giro del establecimiento o la baja dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que suceda.

Artículo 93.- En el caso de creación del fraccionamiento o realización de subdivisiones de predios, el Ayuntamiento deberá dictaminar la factibilidad del otorgamiento del servicio, y quedará a cargo de los fraccionadores realizar la infraestructura necesaria, previa a su autorización; para lo cual, es obligación de las autoridades competentes solicitarlo.

Artículo 94.- El servicio de agua potable podrá ser prestado por un comité de agua potable en cada comunidad, que podrá ser supervisado por del Ayuntamiento, y deberá proporcionar el servicio con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura, para satisfacer las demandas de los diversos usuarios además el cobro por la prestación del servicio es fiscal y se hará efectivo en los términos que dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 95.- El servicio de alumbrado público tiene como finalidad la implementación de equipamiento para iluminar la vía pública de conformidad con el convenio que se tiene establecido con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 96.- El material con el que se presta este servicio es propiedad del Ayuntamiento; por lo cual, deberá ser respetado por todos y en caso de que alguna persona lo dañe o lo destruya tendrá la obligación que repararlo o pagar el costo del daño sufrido, independientemente de las sanciones que señala este Bando y para el caso de reincidencia se aplicara un nuevo arresto por treinta y seis horas.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 97.- Corresponde el servicio de limpia de parques y jardines, al Ayuntamiento y la limpieza de las calles, a los habitantes del Municipio, quienes deberán mantener limpio el frente de su casa y los predios de su propiedad o posesión.

Artículo 98.- La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos corresponde al Ayuntamiento, pero los habitantes del Municipio deberán colaborar con este servicio depositando la basura en los contenedores y/o camiones recolectores; así como, en los lugares destinados por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI MERCADOS

Artículo 99.- La actividad comercial en sitios públicos, mercados y anexos, dentro del territorio municipal, quedará sujeta a la normatividad vigente y a las disposiciones que en lo particular emita el Ayuntamiento.

Artículo 100.- Cualquier actividad comercial o de servicio, que se realice dentro del territorio municipal, requerirá sin excepción alguna, licencia de funcionamiento,

otorgada por el Ayuntamiento, a través de las áreas competentes, y no tendrá vigencia mayor a un año; y si el comerciante o prestador del servicio desea continuar realizando su actividad, deberá renovar su licencia; la cual, contendrá las especificaciones y condiciones para su ejercicio.

Artículo 101.- El Ayuntamiento; a través, de las áreas respectivas tendrá la facultad de cambiar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos a cualquier otro sitio indicado a los interesados para no entorpecer el libre tránsito de vehículos, peatones, aceras y no afectar la imagen urbana.

Artículo 102.- Los encargados tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo sus locales y el área donde se ubican los mismos.

Artículo 103.- Los tianguis o mercados eventuales que se instalen se sujetaran a las disposiciones que acuerde el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 104.- Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza, tendrán las atribuciones y facultades que señale el Ayuntamiento; pero en todo caso, deberán tratar a los causantes con cortesía y la atención necesaria, los acusantes y público en general tiene el derecho de hacer del conocimiento del Presidente Municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 105.- Los comprobantes para el cobro del derecho por el uso de vías públicas, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales, deberán ser impresos de origen y con la identificación fiscal.

Artículo 106.- Para que se puedan establecer en patios, cocheras, portales o similares, puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales será necesario cumplir con la normatividad vigente.

Artículo 107.- Se faculta a las áreas competentes del Ayuntamiento, para dictar las normas y dispersiones que cada caso amerite, debiendo ser de observancia obligatoria para los días de tianguis, plazas y otras festividades.

CAPÍTULO VII RASTRO

Artículo 108.- Será competencia única y exclusiva del Ayuntamiento, la prestación del servicio público de rastro dentro del territorio municipal, organizando su administración y funcionamiento quedando sujeto a las disposiciones que acuerde el propio Ayuntamiento.

Artículo 109.- El sacrificio de ganado para el abasto público, deberá hacerse en el rastro municipal, sujetándose a las disposiciones reglamentarias y fiscales correspondientes.

En todo momento la autoridad municipal podrá inspeccionar dichos productos para garantizar los requisitos mínimos de salud en coordinación con la Secretaria del ramo.

Artículo 110.- Los usuarios del rastro deberán acreditar la propiedad y sanidad de los animales que introduzcan para su sacrificio.

Artículo 111.- El sacrificio de ganado que se haga fuera de rastro, será considerado clandestino y por lo mismo se retendrá por parte de la autoridad municipal hasta en tanto no sea inspeccionada por la autoridad sanitaria y se cobren los derechos e impuestos que por este concepto se causen.

Los propietarios del ganado; así como, quienes efectúen la matanza y quienes lo permitan prestando el inmueble o contribuyendo de cualquier manera a ocultarlo, serán sancionados conforme al presente Bando.

Artículo 112.- La venta de productos del sacrificio de ganado que se haya efectuado fuera del rastro, pero verificado y con autorización de otro Ayuntamiento, solamente se permitirá previa inspección sanitaria y con licencia de la autoridad municipal, cubriéndose por anticipado los derechos correspondientes.

Artículo 113.- Los productos obtenidos del sacrificio de ganado, solo podrán ser entregados si se cubre el pago de derechos respectivo y previo sello e inspección de sanidad.

Artículo 114.- El funcionamiento del rastro, la introducción, cuidado, matanza e inspección del ganado; así como, el transporte y venta de sus productos, quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico sin contravenir las normas de salud.

Artículo 115.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico llevará a cabo los trabajos de coordinación con los tablajeros para la realización de acciones en la conservación y mantenimiento del rastro; así como, para su óptimo funcionamiento.

CAPÍTULO VIII PANTEONES

Artículo 116.- Todos los panteones existentes y que se establezcan dentro del Municipio se registrarán por las disposiciones contenidas en el presente Bando, y demás disposiciones que le sean aplicables en la materia.

Artículo 117.- Dentro de los panteones existirán letreros visibles en los que se informará a los visitantes las restricciones a las que deban sujetarse durante su vista.

Artículo 118.- Los (las) visitantes podrán asistir a los panteones en el horario establecido en cada uno de ellos, y para el caso de la Cabecera Municipal el horario será de 7:00 a 19:00 horas todos los días del año.

El encargado está facultado para llamar la atención a quien(es) no guarde(n) comportamiento adecuado y en su caso de ser necesario dará aviso a Seguridad Pública.

Artículo 119.- En los panteones las zonas de inhumación podrán ser en fosas individuales, lotes familiares con o sin gavetas nichos y fosa común para desconocidos.

La asignación de fosas se hará por orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado de fosas.

Artículo 120.- En los panteones la titularidad del derecho y uso sobre las fosas, se proporcionará mediante los sistemas de temporalidad mínima y máxima.

Tratándose de criptas o lotes familiares se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable.

Artículo 121.- Los títulos que amparen el derecho correspondiente, se expedirán en los formatos que al efecto determine el Ayuntamiento; a través, de la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente; los cuales, no podrán ser objeto de venta o sesión, solamente se autorizará la transmisión de este derecho al cónyuge, descendientes y ascendientes del titular en línea directa hasta el segundo grado.

Artículo 122.- La inhumación de cadáveres solo se podrá realizar con la autorización del Oficial del Registro Civil, una vez que se cumplan con los requisitos que la ley que determine.

Artículo 123.- Para que el encargado del panteón proceda a autorizar cualquier inhumación, será indispensable que le presenten la siguiente documentación: acta de defunción, orden de traslado, autorización de inhumación y el pago correspondiente; además deberá observar las disposiciones legales para cada caso.

CAPÍTULO IX CALLES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 124.- Se considera vía pública a cualquier espacio de dominio común y uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a las edificaciones.

Se presume vía pública, todo inmueble que en calidad de tal, conste materialmente por los signos palpables que presente, o que como calle o camino, aparezca en cualquier archivo estatal o municipal; así como, en museos, bibliotecas o dependencias oficiales.

Artículo 125.- Para la apertura, prolongación y ampliación de vías públicas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente, atendiendo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, además de permisos por escrito del (los) dueño(s) del inmueble que se afecte.

Artículo 126.- El servicio de vía pública que no sea Federal o Estatal, y los parques y jardines están a cargo del Ayuntamiento en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 127.- La vía pública no podrá autorizarse para efectos de comercio ni eventos particulares, salvo permiso otorgado por la autoridad competente.

Artículo 128.- Los propietarios o poseedores de fincas urbanas, deberán construir las banquetas con el nivel y la mampostería que apruebe la autoridad municipal, de acuerdo al material existente en el revestimiento de las calles y mantener las existentes en buen estado en lo correspondiente al frente de sus predios.

Artículo 129.- Para colocar toda clase de anuncios o propaganda se requiere la autorización del Ayuntamiento, a través de la dependencia competente. La autoridad municipal, podrá retirar la propaganda e imponer una sanción a los responsables en caso de no contar con el permiso correspondiente.

Artículo 130.- La colocación de postes en los lugares públicos o espacios de uso común, solo se hará mediante el permiso que conceda el Ayuntamiento; a través, de la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente, previo cumplimiento de las disposiciones legales para tal efecto.

Artículo 131.- Queda prohibida la instalación de puestos cualquiera que sea el ramo o giro en las banquetas de las calles y en los portales cuando estos entorpezcan el tráfico, en los demás casos podrá permitirse, previa licencia que conceda al Ayuntamiento por conducto de la dependencia competente.

Artículo 132.- Se prohíbe hacer edificaciones que sobresalgan el parámetro de la calle invadiendo la vía pública; por lo que, el Ayuntamiento a través de la dependencia competente determinará el alineamiento de las construcciones en cada caso, únicamente se permitirán los balcones abiertos en la planta alta de las edificaciones y las marquesinas. Los balcones no excederán de cuarenta centímetros de vuelo y estarán cubiertos con barandal estilo reja, las marquesinas se sujetaran a los siguientes requisitos:

a). La altura mínima será de 2.50 metros;

b). El vuelo máximo de 1.50 metros, cuando la anchura de la banqueta sea de 2.50 metros o más, en caso contrario el vuelo no excederá de una distancia de 60 centímetros.

Las marquesinas para proteger las entradas de las casas, podrán permitirse hasta una altura de 2.30 metros.

La construcción de balcones y marquesinas requiere siempre de la licencia expedida por la dependencia competente.

El Ayuntamiento a través de la dependencia competente, podrá ordenar la destrucción de las obras que se hagan, contraviniendo los párrafos anteriores y además, podrá imponer una multa al constructor de la obra y al dueño de la misma de acuerdo a la magnitud de la construcción.

Artículo 133.- Los anuncios en las calles sólo podrán colocarse o pintarse con licencia de la autoridad municipal, la que estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Los anuncios de la bandera, no podrán sobresalir del parámetro de la calle más de 1.50 metros, cuando la banqueta tenga una anchura de 2.50 metros, y en caso contrario no excederá de 60 centímetros de la pared;
- II. Guardar la distancia mínima exigida por la reglamentación de las instalaciones eléctricas;
- III. La altura mínima será de 2.50 metros entre piso y anuncio; y
- IV. Los interesados deberán cubrir los derechos correspondientes al Ayuntamiento por la ocupación de la vía pública.

Se prohíbe colocar anuncios sobre postes; así como, aquellos que atraviesen el arroyo de la calle. No se podrán colocar anuncios debajo de las marquesinas y de los balcones, salvo que se justifique y con autorización del Ayuntamiento; a través, de la dependencia competente.

El Ayuntamiento; a través, de la dependencia competente podrá prohibir los anuncios en las zonas habitacionales y comerciales cuando se considere que son contrarios al ornato y buena presentación de las edificaciones, causen molestias a sus moradores o estén escritos en idioma extranjero.

En los pilares, portales y pisos de lugares que señale el Ayuntamiento.

Artículo 134.- Solo se podrán fijar anuncios, avisos, propaganda o cualquier otro tipo de comunicados en los lugares que señale el Ayuntamiento, a través de la dependencia competente.

Artículo 135.- Queda prohibido colocar pizarrones, figuras de madera o metal, caballetes y demás anuncios semejantes en las aceras, calles, jardines y paseos.

Artículo 136.- El material proveniente de excavaciones, demoliciones u otros similares, deberá tirarse precisamente en los lugares que la autoridad municipal señale para ese fin, previa licencia municipal.

La persona que infrinja esta disposición además de la multa que se le fije, pagará los daños y perjuicios que ocasione al Ayuntamiento y a los particulares.

CAPÍTULO X DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 137.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización del Sistema de Seguridad Pública Municipal, cuyo propósito es preservar, proteger y salvaguardar los derechos humanos de las personas, propiedades y posesiones; dentro de la jurisdicción municipal, a través de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán, actuará en coordinación con las autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios; así como, para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Sistema de Seguridad Pública Municipal integrará y coordinará las acciones de seguridad pública y protección civil de las siguientes dependencias:

El cabildo como responsable normativo, el Presidente Municipal como responsable ejecutivo, la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficial Conciliador y la Oficial Calificador en su competencia sancionadora, los Delegados municipales y los grupos de participación ciudadana como coadyuvantes, la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán; como responsable operativo, el Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Consejo Municipal de Protección Civil como instancias consultivas.

Las autoridades municipales competentes se coordinarán con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio en la forma y términos de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección, y en su caso sugerirán las medidas específicas y

acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

Artículo 138.- El personal de Seguridad Pública Municipal deberá cumplir con las normas y lineamientos establecidos por el presente Bando, las establecidas por las autoridades estatales, el Sistema Nacional de Protección Civil, y demás leyes según corresponda a su ámbito de competencia.

Artículo 139.- Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberán asistir a cursos de capacitación ante instituciones debidamente acreditadas, lo anterior para la profesionalización de su servicio a favor de la comunidad.

Artículo 140.- Los particulares que presten servicios privados de seguridad preventiva, para la protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditar ante la autoridad municipal haber obtenido previamente la autorización expedida por la autoridad estatal competente.

Artículo 141.- Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal son competentes para:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública del Municipio;
- II. Inhibir conductas delincuenciales, a través de la implementación de rondines en puntos estratégicos;
- III. Proteger la integridad física y los bienes de los vecinos y habitantes del Municipio;
- IV. Auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades estatales y federales;
- V. Intervenir en los casos de flagrancia, asegurando a los presuntos responsables de la comisión de conductas ilícitas y poniéndolos a la disposición de la autoridad competente;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los reglamentos municipales;
- VII. Vigilar el absoluto respeto a las derechos humanos de los (las) habitantes del Municipio;
- VIII. Prevenir las conductas antisociales, la drogadicción, el alcoholismo y demás actos que atente contra la seguridad, orden, tranquilidad y moralidad de los (las) habitantes del Municipio.
- IX. Vigilar que los conductores de vehículos circulen con moderación y de acuerdo con los sentidos de las calles y disposiciones de la autoridad municipal, apercibiendo, o en su caso poniendo a disposiciones de la autoridad competente a los conductores que infrinjan el presente Bando Municipal y reglamentos que deriven del mismo;
- X. Difundir, promover, vigilar y dar asistencia para el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;
- XI. Detener los vehículos automotores conducidos por personas bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia toxica que afecten sus sentidos, aplicando las pruebas procedentes para determinar el estado de ebriedad o de drogadicción

que impidan la conducción del vehículo con todas las precauciones debidas, poniendo de inmediato al conductor a disposición del Oficial Conciliador y/o Oficial Calificador para la aplicación de la sanción procedente.

- XII. Retirar una placa a los vehículos que no se encuentren debidamente estacionados o en lugares prohibidos para ello, dejando la notificación correspondiente en el propio vehículo y entregando la placa al Oficial Calificador;
- XIII. Brindar seguridad a los periodistas y comunicadores en eventos públicos; y
- XIV. Las demás que le sean inherentes a sus funciones.

Artículo 142.- Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberán cumplir y hacer cumplir el presente Bando y demás disposiciones federales, estatales y municipales, dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 143.- El Comisario Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán, enviará un informe pormenorizado al Presidente Municipal de las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día a más tardar en las primeras horas del día siguiente.

Artículo 144.- El Oficial Calificador después de analizar la infracción cometida y emitida la multa correspondiente le notificará al interesado, quien en su caso, optará por pagarla o purgar el arresto relativo que se haya fijado, sin perjuicio de que en cualquier monto pueda salir libre haciendo el pago correspondiente.

Artículo 145.- Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal carecen de facultades para:

- I. Calificar las infracciones y aplicar las sanciones a personas aseguradas, que esten bajo su vigilancia;
- II. Decretar la libertad de los detenidos que están a disposición de la autoridad municipal, ministerial o judicial;
- III. Detener u ordenar la aprehensión de persona alguna, fuera de los casos de flagrancia;
- IV. Solicitar, exigir o recibir gratificaciones o dádivas por los servicios prestados;
- V. Cobrar multas y establecer fianzas;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, salvo las ordenadas por escrito por autoridad competente;
- VII. Realizar servicios de seguridad pública fuera del Municipio;
- VIII. Lesionar u ofender a los detenidos; y
- IX. Las demás que les restrinjan otras disposiciones legales.

Artículo 146.- Queda prohibido estacionar vehículos en los lugares con el señalamiento de no estacionarse, obstaculizar el tránsito de personas o vehículos por calles, banquetas y demás lugares de uso común; quien lo haga, además de la sanción

que corresponda, pagará los gastos que se cause al Ayuntamiento por retirar el objeto u objetos que obstruyan el paso.

Así mismo, queda prohibido el tránsito de vehículos pesados en todas sus modalidades por las calles de la zona centro de esta cabecera Municipal, principalmente por la Plaza Constituyentes; con excepción de vehículos para carga y descarga de mercancías en los negocios ubicados en dicha zona.

Artículo 147.- El Comisario Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán, está facultado para retirar los vehículos y maquinaria que obstaculice la libre circulación de personas o vehículos, auxiliándose en su caso de elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

Artículo 148.- El Ayuntamiento; a través, de la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente queda facultado para señalar las rutas que deban seguir los vehículos que por sus características destruyan o deterioren la vía pública, pongan en peligro la seguridad o la salud de las personas, por contaminación, por ruido o combustión; así como, su estacionamiento.

Artículo 149.- Todo conductor de vehículo o semoviente deberá guiar éste con moderación.

Artículo 150.- Las bicicletas que transiten deberán portar timbre o bocina para anunciar su proximidad; así como, lámpara o luz trasera.

Artículo 151.- Queda prohibido estacionar vehículos en los andadores, banquetas y obstruir rampas destinadas a las personas con discapacidad y peatones.

Artículo 152.- Los conductores de vehículos deberán respetar las banquetas, la seguridad de los cruceros; así como, las áreas exclusivas destinadas a personas con discapacidad, respetando la dignidad humana, dando preferencia paso a peatones y conduciendo con mayor precaución por zonas escolares, hospitalarias, jardines y lugares de flujo peatonal.

Artículo 153.- Para la colocación de andamios, escaleras, material de construcción o cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito se requiere la licencia expresa de la autoridad municipal competente, sujetándose en la misma en lo conducente.

Quien no acate esta disposición, además de cumplir con la sanción que le sea impuesta, cubrirá los gastos que realice el Ayuntamiento para retirar el obstáculo, quedando facultado para hacerlo.

Artículo 154.- Quien pretenda hacer una excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal deberá contar previamente con la licencia que expida la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente, obligándose el usuario a hacer la reparación consiguiente. Podrá dicha autoridad en los casos en que lo estime conveniente exigir una fianza o depósito que garantice el cumplimiento de la

reparación; así mismo, deberán colocarse protecciones para evitar accidentes a los conductores y peatones, además de señales que indique el peligro; las cuales, serán luminosas por las noches.

Artículo 155.- Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atraviese la vía pública de la jurisdicción municipal, será necesario el permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente.

Artículo 156.- La construcción de topes reductores de velocidad en la vía pública municipal requiere autorización del Ayuntamiento; a través, de la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente, solo se permitirá de tipo vibradores y será esta autoridad quien determinará su ubicación y dimensión debidamente señaladas, mediante estudio técnico.

Artículo 157.- El Gobierno Municipal a través de las dependencias competentes, tiene en materia de tránsito vehicular las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la circulación de vehículos dentro de las calles y caminos de jurisdicción municipal;
- II. Ordenar el establecimiento de vehículos en la vía pública y en estacionamientos particulares abiertos al público;
- III. Establecer la señalización vial en los centros de población que lo requieran;
- IV. Ubicar y reubicar bases de taxis y todo tipo de vehículos de alquiler que preste servicio público;
- V. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten el territorio municipal; y
- VI. Los demás que les asignen otras disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 158.- Queda prohibido el ascenso y descenso de pasaje en doble fila y en los lugares que no estén expresamente autorizados para ello.

Artículo 159.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública y tránsito:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comisario Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán, y
- IV. Los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 160.- Queda prohibido:

- I. Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas, que tengan por objeto apartar espacios para estacionamiento de vehículos;
- II. La circulación de bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículo similar sobre banquetas y áreas destinadas para el paso de peatones y por lugares que causen molestias a los peatones;

- III. Realizar trabajos de maniobras de reparación de vehículos y cualquier otra actividad similar invadiendo la vía pública y/o banquetas, que dificulten la circulación de vehículos y personas; y
- IV. Utilizar áreas verdes, ciclopista y banquetas como estacionamientos u ocuparlas con cualquier bien mueble.

La(s) persona(s) que infrinja(n) esta disposición se hará(n) acreedora(s) a las sanciones estipuladas en el presente Bando y además deberá cubrir los costos que genere el retiro de los vehículos que obstaculice los lugares de uso común.

Artículo 161.- Como instancia responsable y como órgano responsable con el Sistema Estatal de Protección Civil, se establece una Unidad de Protección Civil, dependiente de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán; la cual, operará los proyectos y programas municipales tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres o en su caso coadyuvará en el auxilio de la población afectada.

Artículo 162.- En apoyo a las actividades de la unidad de protección civil y como órgano de consulta y participación, se establece el Consejo Municipal de Protección Civil con la intervención de sectores involucrados en esa materia; el cual, coordinará las acciones de los sectores públicos, social y privado para la prevención de auxilio en siniestros o desastres.

CAPÍTULO XI DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO

Artículo 163.- El Ayuntamiento, junto con las diferentes áreas de la administración pública municipal; así como, de los organismos descentralizados generarán de manera conjunta o por separada estrategias o actividades, correspondientes a sus funciones, con el fin de prevenir la violencia y la delincuencia del Municipio.

Artículo 164.- El Ayuntamiento de Jocotitlán; a través, del enlace o comisión designada elaborará el programa de prevención social de la violencia y la delincuencia con el centro de prevención del delito perteneciente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO XII CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 165.- Corresponde al Ayuntamiento la creación de obras de interés social en cada una de las comunidades del Municipio; las cuales, se realizarán con la participación social de los beneficiarios.

Artículo 166.- Es obligación de cada uno de los ciudadanos de la comunidad emitir su opinión y participar en las obras que se realicen en la misma, de manera personal o mediante cooperación, lo mismo que los poseedores o propietarios de predios que se vean beneficiados con esto.

Artículo 167.- Las obras públicas o privadas que se realicen en las localidades que integran el Municipio, serán con el objeto de mejorar o conservar la imagen urbana de los poblados y el mejoramiento de los servicios públicos con los que cuenta siempre con apego a las normas jurídicas en materia de desarrollo urbano.

CAPÍTULO XIII DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 168.- Una de las prioridades del Ayuntamiento será la prestación de servicios de asistencia social; la cual, se llevará a cabo por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de conformidad con la ley aplicable a la materia.

Artículo 169.- Los servicios de asistencia social deberán desarrollarse conforme a la legislación de la materia, en términos del convenio de coordinación que se tienen establecidos con el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Estado de México.

Artículo 170.- La atención para las personas con alguna discapacidad correrá a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán, México, quien en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales diseñará las políticas públicas necesarias para cubrir este rubro.

CAPÍTULO XIV DEL EMPLEO

Artículo 171.- El Ayuntamiento diseñará y promoverá políticas que generen inversiones productivas y empleos para los habitantes del Municipio.

Artículo 172.- El Ayuntamiento dará todas las facilidades que tenga a su alcance para que en el territorio municipal se establezcan fuentes de empleo.

Artículo 173.- El Ayuntamiento coadyuvará con el gobierno estatal, federal y con otros Ayuntamientos, para el establecimiento de empresas y negocios en el territorio municipal que generen fuentes de empleo para los habitantes.

Artículo 174.- La administración pública municipal contará con una oficina de empleo dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico; la cual, se encargará de publicar las ofertas laborales existentes en el Municipio en coordinación con el Sistema Nacional de Empleo.

TÍTULO CUARTO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 175.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Disponer de instrumentos administrativos necesarios para asegura la función permanente a la población marginada del Municipio; a través, de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad social, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Coadyuvar el impulso de la educación escolar y extra escolar; así como, la alfabetización y la educación para adultos propiciando el desarrollo integral de la población;
- IV. Celebrar con el Gobierno Estatal, Ayuntamientos u otros particulares los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social, culturales y deportivos que deben realizarse;
- V. Colaborar con instituciones especializadas en atención a menores, mujeres y personas adultas mayores, sin recursos en estado de abandono o violencia;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social;
- VII. Fomentar el civismo, recreación, deporte y cultura en el ámbito municipal;
- VIII. Promover la organización social para la prevención y atención del tabaquismo, alcoholismo, la drogadicción y otras adicciones;
- IX. Promover la organización social para la prevención y atención de accidentes y siniestros naturales;
- X. Fomentar las tradiciones y fiestas populares del Municipio;
- XI. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional; así como, campañas preventivas de salud;

- XII. Coadyuvar con las autoridades de salud en la prestación de sus servicios en todo el Municipio, vigilando la buena prestación de estos;
- XIII. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XIV. Promover, preservar y fomentar la cultura mazahua, buscando el bienestar social y la no discriminación de sus integrantes;
- XV. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LA TRANQUILIDAD SOCIAL

Artículo 176.- Los propietarios de edificios, deberán mantenerlos en estado de seguridad para sus moradores, colindantes y público en general.

Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación amenace o constituya un peligro para la seguridad de las personas, el Ayuntamiento; a través, de la Dirección Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente ordenara las medidas conducentes para evitar el peligro; así mismo, considerará la opinión de un perito en la materia con el objeto de prevenir al propietario o encargado de la construcción, para que éste realice las obras de seguridad conducentes y en su caso, proceda a la demolición de la obra, derribo del árbol u objeto que amenace ruina, si hubiera oposición al interesado, se le concederá derecho de nombrar un perito de su parte, y si este opina en sentido contrario se oirá el parecer de un tercero en discordia.

Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo a la denuncia del estado ruinoso del edificio o del peligro de los árboles o instalaciones, se procederá desde luego a la reparación o en su caso a la demolición que hará el interesado dentro del término de ocho días y en su caso de no hacerlo, lo llevara a cabo el Ayuntamiento a costa del interesado, sin perjuicio de sancionar a éste en términos del presente Bando.

Artículo 177.- El conductor de bestias de carga de tiro, de animales bravos o similares deberá asegurarse convenientemente para que no cause daño al transitar por las calles y caminos.

Artículo 178.- El conductor de bestias de carga de tiro, de silla o cualquier otra clase de animales en los lugares poblados, tienen la obligación de guiarlos con moderación a fin de no causar ninguna molestia a los habitantes y vecinos, en despoblado además lo hará evitando su paso por sembradíos y predios ajenos o terrenos preparados para la siembra o en los que todavía no se hayan cosechado frutos.

Artículo 179.- En virtud, de que dentro del Municipio no funciona ningún centro antirrábico, el Presidente Municipal tiene facultades para acordar y ordenar lo

procedente, cuando los animales constituyan un peligro para la salud y la seguridad de personas.

Artículo 180.- Los propietarios, poseedores o encargados de perros, están obligados a vacunarlos cada año; así como, tomar todas las precauciones para que no lesionen o molesten a las personas, además de mantenerlos dentro de sus espacios particulares.

Artículo 181.- Los individuos que transiten en despoblado, lo harán evitando el paso por sembradíos ajenos y por terrenos preparados para la siembra o por los que todavía tengan frutos.

Artículo 182.- Los conductores de todo tipo de vehículos, lo deberán de hacer con toda la precaución y guardando el debido respeto para los habitantes y vecinos de centro de población, evitando los ruidos que causen malestar a los habitantes.

Artículo 183.- El uso de instrumentos musicales, deberá hacerse en forma moderada y sin que con ello se moleste a los vecinos, solo podrá permitirse el uso de instrumentos musicales o aparatos de sonido en la vía pública y en lugares de reunión cuando se trata de festividades, previo permiso del Ayuntamiento; a través, de la Dirección de Gobernación, sujetándose a la producción de ruidos a los términos consignados en el permiso respectivo y respetando el horario específico.

Artículo 184.- A partir de las 21:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente, queda prohibido el anuncio sonoro con fines de propaganda comercial, política o de cualquier otra índole, ya sea por medio de la voz o de los instrumentos musicales de aparatos u otros objetos que produzcan ruido.

Artículo 185.- Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos o por otras personas que no estuvieran comprendidas en alguna disposición del presente Bando, quedarán sujetos a las condiciones que establezcan en las licencias respectivas, que expida la autoridad municipal competente.

Artículo 186.- Los individuos que causen destrozos, daños y perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos, instalaciones de servicio y de ornato del Municipio, además de la responsabilidad civil o penal que corresponda, serán sancionados conforme al presente Bando.

Artículo 187.- Se prohíbe borrar, cubrir o destruir números o letras con que estén marcadas las casas de los centros de población, los azulejos o letreros con que se designen las calles, callejones, plazas, cuarteles y manzanas o edificios destinados a uso público; así mismo, está prohibido pintar las paredes de las construcciones sin autorización de los propietarios.

Artículo 188.- La persona que maltrate o dañe los árboles o flores plantados en las calles y demás lugares públicos, será sancionada conforme al presente Bando, los

propietarios o inquilinos de la casa o comercio en cuyo frente estén plantados árboles o plantas tendrán la obligación de cuidarlos y reportar a quienes los maltraten.

Artículo 189.- Se prohíbe disponer sin autorización de la autoridad municipal de céspedes, flores, arena, piedra, ladrillo, tierra de monte, leña o algún otro bien perteneciente a la Administración Pública Municipal o de uso comunal, a quien se sorprenda realizando dichas conductas será puesto a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 190.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la extracción de minerales no metálicos, existentes en el territorio municipal, previa obtención del dictamen de impacto regional que emita la autoridad correspondiente.

Artículo 191.- Toda persona que encuentre bienes muebles o semovientes debe entregarlos a quien con derecho reclame, pero en caso de que se desconozca su dueño, deberá ponerlo a disposición de la autoridad municipal dentro del término de veinticuatro horas para los efectos legales que procedan.

Artículo 192.- Al concluir un espectáculo, el organizador queda obligado a practicar una inspección del local donde se llevó a cabo para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca un incendio; así mismo, tiene la obligación de levantar los objetos olvidados por el público para depositarlos en las oficinas de la autoridad municipal para fijar una lista de ellos en los lugares visibles al público.

Artículo 193.- Queda prohibida la caza de animales silvestres y especies en libertad.

CAPÍTULO III DE LA MORALIDAD SOCIAL

Artículo 194.- Está prohibido orinar y defecar en la vía pública, los infractores serán detenidos y consignados a la autoridad municipal competente.

Artículo 195.- El Presidente Municipal está facultado para dictar las medidas que estime convenientes, con el fin de evitar la vagancia; por lo que, si así lo considerará podrá remitir a las autoridades competentes a quien por sus actos habituales pueda considerarse como vago.

Artículo 196.- Queda prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y establecimientos similares servir bebidas embriagantes a menores de edad y personas que por su aspecto o condiciones acudan a ésta ya en estado de ebriedad.

Artículo 197.- En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes no podrán trabajar para su despacho menores de edad.

Artículo 198.- Queda prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos que expendan bebidas embriagantes; al efecto, los propietarios o encargados de dichos establecimientos fijarán en las puertas de los mismos un rótulo que exprese esta disposición; esta misma prohibición opera para los salones de billar o similares.

Artículo 199.- Queda prohibida la venta a menores de edad de solventes, bebidas embriagantes y cigarros. En los lugares donde se vendan estos productos deberán colocarse anuncios sobre esta prohibición por parte del propietario.

Artículo 200.- Queda prohibido cruzar apuestas en toda clase de juegos que se practiquen en los locales donde se realicen éstos deberá haber avisos que así lo señalen, salvo autorización expresa del Presidente Municipal.

Artículo 201.- Los concurrentes a los lugares donde se practique baile, deberán guardar el orden y moralidad. Los propietarios o encargados de los locales cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación y podrán expulsar a quienes contravengan esta disposición por medio de la policía si fuera necesario.

Artículo 202.- Todos aquellos establecimientos en donde se susciten escándalos y alteraciones al orden serán clausurados.

Artículo 203.- El individuo que en las calles, portales o sitios de uso común sea sorprendido ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, será detenido y puesto a disposición de la autoridad competente.

Artículo 204.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes en los espacios deportivos. La autoridad municipal podrá retirar del lugar a los infractores y decomisar la mercancía.

Artículo 205.- Los menores que cometan conductas que infrinjan el presente Bando, serán tratados de acuerdo con las disposiciones aplicables al caso, y se pondrán a disposición de las autoridades competentes, independientemente de que si de esta violación resulten daños a terceros o a los bienes del Ayuntamiento, y los daños ocasionados serán pagados por la persona que los tenga bajo su custodia.

Queda prohibido a los menores de edad conducir vehículos de motor, si no cuentan con el permiso correspondiente expedido por las autoridades de tránsito; en caso, de que se sorprenda a un menor conduciendo este tipo de vehículos serán retirados de la circulación para evitar un accidente, y se presentara ante el Oficial Calificador para la aplicación de la sanción precedente.

Artículo 206.- Se prohíben anuncios impresos o de video con contenido pornográfico y de cualquier otro producto que atenten en contra la moral, tranquilidad pública y buena costumbres.

Artículo 207.- Quienes causen escándalo en la vía pública o entorpezcan el tránsito de los peatones en las aceras o lugares públicos serán asegurados y presentados a la autoridad municipal para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 208.- Quienes agredan a las personas y menores de edad serán presentados ante la autoridad municipal u autoridad competente.

Artículo 209.- Se prohíben las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres.

Artículo 210.- Los administradores o encargados de cantinas, hoteles, mesones, fondas, billares u otro establecimientos análogos serán sancionados cuando no justifiquen haber puesto los medios para impedir que en sus mismos establecimientos se cometen faltas a la moral a las buenas costumbres o al presente Bando, en caso de que se permitan juegos prohibidos o con apuesta.

Artículo 211.- Además de las prohibiciones que el presente Bando les impone, los dueños y encargados de expendios de bebidas alcohólicas no pueden:

- I. Vender bebidas embriagantes fuera del establecimiento y a menores de edad;
- II. Vender u obsequiar bebidas embriagantes a servidores públicos cuando están en horario de funciones;
- III. Permitir canciones inmorales y juegos prohibidos en el establecimiento; y
- IV. Recibir armas en pago o garantía de las bebidas que vendan.

Artículo 212.- Se prohíbe cometer actos que ofendan la moral, en cualquier sitio público aprovechándose de su aislamiento o falta de alumbrado.

Artículo 213.- Para la instalación en las fiestas populares de puestos de vendimia y juegos permitidos, además del pago de los derechos correspondientes, será necesario obtener el permiso de la autoridad municipal, a través de la dependencia competente.

Artículo 214.- Para cualquier manifestación o mitin público será indispensable la autorización correspondiente del Ayuntamiento, haciendo constar en el permiso el recorrido de la manifestación, lugar del mitin y los temas que se traten, el objeto de tales actos públicos, el nombre y conformidad de los organizadores que aceptan cualquier responsabilidad que con motivo de ello pudiera suscitarse.

No podrán celebrarse simultáneamente en el mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos que no sean compatibles o de grupos antagónicos.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 215.- Se considera espectáculo o diversión pública a toda reunión, función, representación o acto social de cualquier tipo efectuado en lugares públicos con el fin de entretener o recrear a los espectadores.

Artículo 216.- Todo espectáculo público se registrará por el presente Bando o por lo dispuesto por la autoridad competente al otorgar la correspondiente licencia, previo pago procedente.

Artículo 217.- Se requiere permiso del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación para la realización, presentación y/o funcionamiento de espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen o pretendan realizarse dentro del territorio del Municipio; por lo que, deberá presentarse una solicitud e informe detallado sobre el espectáculo que se pretende realizar.

Artículo 218.- Para los efectos de este ordenamiento, los espectáculos y diversiones públicas serán:

- I. Cinematográfico;
- II. Juegos deportivos profesionales y amateur;
- III. Juegos mecánicos, electromecánicos y eléctricos;
- IV. Teatros, musicales y culturales;
- V. Kermeses, bailes, exhibiciones y exposiciones públicas;
- VI. Taurinos y de charrería;
- VII. Circos;
- VIII. Artificios pirotécnicos; y
- IX. Los demás de naturaleza análoga a los anteriores.

Artículo 219.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobernación está facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos de acuerdo con la categoría de los mismos y locales de exhibición a fin de proteger los intereses del público, queda prohibido a los empresarios rebasar los precios autorizados y el número de localidades permitidas.

Artículo 220.- El programa autorizado para función, será el mismo que circule entre el público y que además se dará a conocer por medio de carteles que serán fijados en el local en que se verifique el espectáculo y en las calles del lugar, de acuerdo con las disposiciones del presente Bando Municipal y con las que al efecto se dicten.

Artículo 221.- El programa del espectáculo podrá ser modificado siempre y cuando cuente con el tiempo necesario para ello, se fijará en sitios visibles del local explicando al público la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecho con la debida autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 222.- Los organizadores de espectáculos cuidarán escrupulosamente de que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida y las de emergencia.

Artículo 223.- La programación cinematográfica se hará conforme a la clasificación de las películas, quedando prohibida la entrada de menores de edad a la sala de espectáculos cuando estas sean de clasificación no apta para ellos, los empresarios que lo permitan serán sancionados conforme al presente Bando Municipal.

Artículo 224.- Queda prohibida la venta de vino, cerveza, refrescos y cualquier otro líquido en botella cerrada o abierta en las diversiones o espectáculos públicos, sólo podrá venderse para consumo inmediato siempre que se utilicen envases de cartón o similares que reúnan las condiciones de higiene; para ello, es indispensable la licencia la autoridad municipal competente.

Artículo 225.- Los espectadores guardaran la compostura adecuada al espectáculo que presencian; en caso contrario, serán expulsados del lugar sin reintegrarle el importe de su entrada.

Artículo 226.- Queda prohibido fumar en los centros de espectáculo, lugares de acceso al público, áreas interiores de trabajo, instituciones de educación básica, media y superior o en establecimientos similares, debiendo existir zonas exclusivas para fumar; en las cuales, se observarán las disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

Artículo 227.- La persona que altere el orden de algún espectáculo o diversión pública será sancionada conforme al presente Bando Municipal y en caso de cometer algún delito será consignado ante la autoridad competente.

Artículo 228.- Los organizadores del espectáculo deberán permitir el acceso a inspectores de la Dirección de Gobernación, Protección Civil y Seguridad Pública, y demás autoridades Estatales y Federales que se acrediten como tales.

Artículo 229.- Para poder exhibir en la vía pública actos de diversión o que usen para el efecto animales amaestrados, los dueños deberán obtener previamente la licencia correspondiente de la autoridad municipal competente.

Artículo 230.- Es responsabilidad directa de los organizadores de cualquier espectáculo garantizar la seguridad de los espectadores.

CAPÍTULO V DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 231.- Para los efectos de poder otorgar certificados de seguridad que refieren los artículos 35 inciso g, 38 inciso e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliara de las autoridades de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes; así como, el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículos 232.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículos 233.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 234.- Queda prohibida la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos); así como, de productos expresamente prohibidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 235.- La primera autoridad municipal solo expedirá certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro o pirotécnico que cuenta con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, que se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico y esté vigente.

Artículo 236.- Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal; por tanto, la tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 237.- Queda a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por el polvorín o de quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir con la normatividad de la materia.

Artículo 238.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA

Artículo 239.- Las licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra índole serán expedidas por la autoridad competente, previa autorización sanitaria que otorgue la Secretaría de Salud cuando así lo requiera.

Artículo 240.- Los encargados de establecimientos comerciales tendrán la obligación de ordenar y mantener aseado su establecimiento.

Artículo 241.- Queda prohibido contaminar, ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos o tuberías de los servicios públicos; así mismo, se tiene la obligación de denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano.

Artículo 242.- El Ayuntamiento tendrá facultades sin perjuicio de las disposiciones de la Secretaria de Salud para practicar vistas a los lugares que estime convenientes con el fin de verificar la sanidad e higiene que guarden estos.

Artículo 243.- Los expendios de alimentos y cantinas deberán reunir las condiciones higiénicas que exijan las autoridades sanitarias, además de lo siguiente:

- I. Tendrán adaptaciones de agua para aseo y lavado de utensilios de una llave sobre un vertedero con sifón y tubería que conecte el desagüe;
- II. Deberán tener mingitorios de mosaico o equivalente, llave de agua, inodoro, lavabo y estar comunicados con el drenaje o desagüe;
- III. Las cantinas deberán tener puertas exteriores que eviten la vista hacia el interior; y
- IV. Su aseo debe ser impecable tanto del lugar que ocupe como el de los utensilios de uso general; así como, el personal.

Artículo 244.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, deberán tener colectores de basura en la parte interior y exterior de los mismos.

Artículo 245.- Queda prohibido arrojar a la vía pública, canales, barrancas, ríos, lagunas, predios y baldíos basura o desperdicios.

Artículo 246.- Queda prohibido tirar desechos o basura en espacios no destinados para este propósito.

Artículo 247.- Para transportar por la vía pública materiales en estado de descomposición y otras que amenacen la salubridad o causen molestias a los vecinos y habitantes, será necesario el permiso de la autoridad municipal y solo se otorgara si se reúnen las medidas de seguridad respectivas.

Artículo 248.- Dentro del perímetro de los cascos urbanos de las poblaciones no deberán instalarse establos, zahúrdas, pudrideros o similares que pongan en peligro la salud de los habitantes.

Artículo 249.- Los alimentos y bebidas que se destinen para la venta, deberán ser puros y sanos, encontrarse en perfecto estado de conservación y corresponder por su composición y características a la denominación con que se le venda. Se conservaran en cajas o vitrinas aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados y no deben estar caducados.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 250.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza y propiciar una mayor justicia social;
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar nuevos empleos o el autoempleo;
- III. Fomentar el desarrollo agropecuario para que los productores del Municipio mejoren su economía;
- IV. Impulsar la ampliación y diversificación de las actividades económicas que generen mayor nivel de empleo e ingreso;
- V. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos en las comunidades rurales;
- VI. Contribuir en la difusión y operación de los programas federales, estatales; así como, de iniciativa privada de apoyo de campo;
- VII. Promover la simplificación administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- VIII. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva;
- IX. Promover la capacitación para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad;
- X. Promover la vinculación del aparato educativo con el productivo;
- XI. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal;
- XII. Promover la actividad turística, difundiendo los recursos naturales y culturales del Municipio;
- XIII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en las diversas comunidades del Municipio;
- XIV. Fomentar la pequeña industria con capacidad de absorber y capacitar la fuerza de trabajo del Municipio;
- XV. Contribuir al fortalecimiento de las ventajas competitivas del Municipio con el propósito de atraer la inversión productiva;
- XVI. Impulsar la economía de Jocotitlán de manera que contribuya a la creación de las fuentes de empleo para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio; y
- XVII. Verificar que los negocios establecidos y los que establezcan cumplan con las normas federales, estatales y municipales en materia de ecología con el objeto de favorecer el desarrollo sustentable.

CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 251.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, transparencia en su elaboración, eficacia y eficiencia de la administración pública municipal, abatimiento de la corrupción, fomentando el desarrollo socio-económico y la competitividad del Municipio; para ello, deberán realizar simplificación administrativa, además de coordinarse con dependencias organismos federales y estatales en los programas, y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de Mejora Regulatoria.

Artículo 252.- Es obligatorio para las dependencias de la Administración Pública Municipal; llevar a cabo, las acciones que determine la autoridad competente en materia de mejora regulatoria.

Artículo 253.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán elaborar una guía de trámite y servicios que ofrecen.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 254.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicio que realicen los particulares o los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento y deberán sujetarse a las determinaciones de este.

En ningún caso podrán funcionar los establecimientos antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 255.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal competente da al beneficiado únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en la forma y términos expuestos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida; a excepción, de las licencias de construcción cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

Las autorizaciones, licencias y permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el particular de los mismos; por lo que, no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización se realizará durante los tres primeros meses del año efectuando el pago de los derechos correspondientes en caso de no hacerse en ese término quedara cancelada.

El Ayuntamiento expedirá el recibo correspondiente con el cual se ratifica la revalidación, en caso de no contar con licencia de funcionamiento comercial ni el refrendo anual, teniendo la facultad de suspender temporalmente hasta por nueve días el establecimiento comercial o la clausura definitiva del mismo.

La autorización y el refrendo que se realice ante el Ayuntamiento de las licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, deberán contar con Dictamen de Factibilidad expedido por el Consejo de Impacto Sanitario del Gobierno del Estado.

Artículo 256.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente para:

- I. Alineamiento y número oficial;
- II. Obra nueva, construcción de edificaciones en régimen de condominio, ampliación o modificación de obra existente, reparación de obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable y drenaje realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, ocupación de la vía pública, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio, telecomunicaciones y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales;
- III. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deben de retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha que se efectuó el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;
- IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio de bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias o permiso correspondiente, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de

- dominio público o uso común deberá acreditar su registro ante el padrón Municipal;
- V. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el organismo prestador del servicio de agua;
 - VI. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública; y
 - VII. Para la circulación de transporte de carga y maniobras de los mismos si su capacidad es de más de tres toneladas;

El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente determinara en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 257.- El Ayuntamiento; a través, de la Dirección de Desarrollo Económico, implementará la atención a los usuarios mediante la ventanilla única de apertura rápida de empresas; en la cual, se informará sobre los requisitos necesarios para la apertura de establecimientos de bajo riesgo, se recibirá la documentación requerida y en su caso autorizará la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 258.- El texto de los anuncios deberá ser redactado en español, con ortografía correcta o en un lenguaje de grupos étnicos mexicanos con su respectiva traducción, solo podrán usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero cuando se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales que así se encuentran registradas ante la Secretaria de Economía.

Artículo 259.- Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

Artículo 260.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien de dominio público o de su común o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a la compatibilidad.

Artículo 261.- Los propietarios o encargados de establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas están obligados a:

- I. Instalar un sistema de video vigilancia operacional en el inmueble para la captación de imágenes y sonidos, para un mejor control y fines de seguridad;

- II. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes; el cual, deberá de cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana;
- III. Contar con la autorización de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en establecimiento mercantil;
- IV. Orientar sobre las alternativas de transporte a sus clientes cuando consuman bebidas alcohólicas;
- V. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en estos establecimientos sean mayores de edad;
- VI. Evitar que se vendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- VII. Cumplir estrictamente con los horarios establecidos para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas; e
- VIII. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos en el abuso del consumo de alcohol y de cigarros mediante una leyenda que deberán colocar de manera muy visible en su establecimiento mercantil.

Artículo 262.- Sólo con el cumplimiento de los requisitos por acuerdo emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario mediante el dictamen factibilidad se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, restaurantes, restaurantes-bar con pista de baile, bares, cantinas, video-bares, discotecas, centros cerveceros, y todos los establecimientos que cuenten con bebidas alcohólicas al copeo y/o consumo inmediato.

Artículo 263.- Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de centros comerciales, autoservicio y gasolineras previo cumplimiento de los requisitos para obtener el Dictamen de Impacto Regional.

Artículo 264.- No se concederán, ni renovarían licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectos biológicos o convenios con personas que presten dicho servicio y deberán atender las disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento del ambiente.

Artículo 265.- El Ayuntamiento podrá autorizar la licencia o permiso para ejercer alguna actividad comercial o de servicio que se solicite previo análisis del giro que se trate, siempre que se cumpla con el dictamen de factibilidad o de viabilidad según corresponda no contraviniendo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 266.- Las licencias y autorizaciones para juegos electrónicos accionados por fichas o monedas o para su instalación en otro tipo de giros comerciales unicamente se otorgará a establecimientos que se ubiquen a más de trescientos metros de instituciones educativas y lugares de reunión de menores de edad y jóvenes, además deberán de contar con la clasificación de acuerdo al tipo de videojuego teniendo visible mediante la letra que corresponda con una medida de quince centímetros de alto y quince centímetros de ancho.

Se colocará dentro del local, visible al público un anuncio de mínimo de un metro cuadrado y con letra de diez centímetros de alto y ancho en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:

- I. Tipo A, inofensivo para todas las edades;
- II. Tipo B, poco agresivo, para uso de mayores de trece años de edad;
- III. Tipo C, agresivo, para uso de mayores de quince años; y
- IV. Tipo D, altamente agresivo, para uso de mayores de dieciocho años de edad.

Siendo prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades en unidades económicas que no cuentan con la autorización.

Artículo 267.- Queda prohibida la venta de productos con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en la periferia de las instituciones educativas, hasta una distancia de doscientos metros lineales, y de acuerdo a las disposiciones que establezca la Secretaria de Salud.

Artículo 268.- No se autorizarán ni renovarían licencias o permisos a establecimientos que no cumplan con los requisitos solicitados por la autoridad competente dentro de los términos y procedimientos requeridos, principalmente los que requieran dictamen de factibilidad comercial automotriz y dictamen de viabilidad o no cuenten con medidas de seguridad e higiene, además contar con sanitarios para su servicio y buen aspecto.

Artículo 269.- Cuando se trata de establecimientos que manejen, usen, almacenen o expidan materiales peligrosos; tales como, pólvora, explosivos, gas, solventes, carburantes u otros que representen un riesgo para la población no podrá otorgarse la licencia o permiso, si no cuenta previamente con el impacto regional y los dictámenes que forman parte integrante de éste, emitidos por las autoridades correspondientes, y en su caso Dictamen de la Secretaria de Defensa Nacional.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 270.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento, a través de la dependencia competente otorgara las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 271.- El ejercicio del comercio semifijo y móvil dentro del primer cuadro de la Ciudad de Jocotitlán, no podrá realizarse frente a los edificios públicos, escuelas, jardines, paraderos del servicio de transporte y en el resto de los espacios de uso común se permitirá sólo en casos que así lo determine el Ayuntamiento, previa solicitud

para ello, quien deberá cuidar la higiene y el buen aspecto de la población y que no se entorpezca la libre circulación de personas y vehículos; por lo que, los beneficiarios de permisos o licencias deberán acatar las disposiciones del Presidente Municipal, a través de la Dirección de Gobernación en cuanto a su reubicación temporal o definitiva.

Para el comercio establecido deberán de contar con la licencia o autorización correspondiente y podrán colocar en la vía pública enseres en las instalaciones que sean necesarios para la prestación de un servicio, con previo aviso a la autoridad del Estado de México y Municipios el pago de derechos que establece el Código Financiero, siempre y cuando sean contiguos a la unidad económica, desmontables, se deje el paso de peatones de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular, sin ocupar la superficie de rodamiento, áreas verdes, no invada las rampas o sitios de acceso a personas con discapacidad además las instalaciones adjuntas no podrán ocuparse para la elaboración o preparación de bebidas o alimentos; así mismo, no podrán abarcar una superficie mayor al cincuenta por ciento de la unidad económica.

La autoridad municipal, posterior a la vista de verificación realizada por la Dirección de Gobernación, está autorizada para el retiro inmediato de los enseres e instalaciones cuando no cumplan con lo establecido en la fracción anterior. El retiro de las instalaciones o enseres lo hará el titular de la unidad económica y ante su negativa u omisión, lo realizará el Municipio a costa del propietario.

El permiso para la colocación, en la vía pública de enseres o instalaciones tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado

Por periodos iguales, con la sola manifestación que el titular realice siempre y cuando las condiciones no hayan variado y el pago de derechos se haya realizado.

Artículo 272.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros, serán abatibles y las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de autoridad municipal competente.

Artículo 273.- Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en lugares que ofrezcan seguridad y deberán contar con voletaje, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones previamente aprobados por la autoridad municipal competente; además, deberán contar con luces de orientación, pasillos, salidas de emergencia en buen estado y extinguidores suficientes.

Artículo 274.- En las tiendas de abarrotes y misceláneas podrán venderse vinos, licores y cerveza, previa licencia respectiva, pero en todo caso la venta se hará en botella cerrada y por ningún motivo se consumirán los líquidos vendidos dentro de dicho establecimiento y los encargados de éstos no permitirán que se haga frente a su negocio; y por lo mismo, no podrán colocar mesas, sillas y ningún tipo de acondicionamiento para facilitar dicho consumo.

Artículo 275.- En fondas y restaurantes previa licencia expedida por la autoridad Municipal competente podrán venderse vino, licores y cerveza, exclusivamente con el consumo de los alimentos, quedando por tanto prohibido suministrar estas bebidas cuando no se estén consumiendo alimentos.

Artículo 276.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberán sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día; hoteles, casas de huéspedes, auto-hoteles, moteles, posadas familiares, farmacias, sanatorios, clínicas, funerarias, servicios de grúa, expendios de gasolina o diésel, lubricantes, refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.
- II. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura brindaran sus servicios a partir de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado; los lotes de autos o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y auto partes nuevas y usadas de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado; además deberá contar con dictamen de factibilidad expedida por el Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz;
- III. Los baños públicos de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;
- IV. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, pollerías, talleres de reparación, cafés internet, zapaterías, vidrierías, tiendas de ropa, expendio de pinturas, tlapalerías, carpinterías, herrerías, forrajeras, neverías, foto estudio, mueblerías, tortillerías, molinos de nixtamal, auto-lavados boneterías, bisuterías y carnicerías, servicio de banquetas, venta de disfraces, distribuidores de accesorios de teléfono, florería, jarcería, agroquímicos, gimnasios, escuelas de natación, baños públicos; de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo;
- V. Las guarderías y estancias infantiles funcionaran de 6:00 a 20:00 horas; las cuales, deberán cumplir con las disposiciones de Protección Civil Municipal y deberán contar con la autorización de las dependencias correspondientes;
- VI. Fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, cafeterías y expendios de hamburguesas, crepas, funcionarán de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo sin venta de bebidas alcohólicas, y se permitirá la venta de bebidas alcohólicas en moderación hasta 6 GL, sólo con el consumo de alimentos de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 12:00 a 20:00 horas;
- VII. Las taquerías funcionarán de las 7:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo; se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta de 6 GL, solo con el consumo de alimentos de las 12:00 a las 24:00 horas con excepción de los puestos semifijos;
- VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías de las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a domingos;

- IX. Los mercados públicos de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, los tianguis únicamente funcionaran en los días autorizados de las 6:00 a las 17:00 horas, siendo prohibida la venta de bebidas alcohólicas, tratándose de venta de pulque se deberá contar con la autorización correspondiente, misma se renovara cada año. En los comercios autorizados que se encuentren en el interior de los mercados públicos, se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta de 6 GL con el consumo de alimentos a partir de las 12:00 horas;
- X. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada podrán estar funcionamiento de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad y de bebidas alcohólicas después de las 17:00 horas los domingos;
- XI. Los billares con o sin autorización de vender bebidas alcohólicas con el consumo de alimentos funcionaran de las 13:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, quedando prohibida la entrada a menores de edad, a miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten uniforme;
- XII. Las discotecas y restaurantes-bar con pista de baile podrán operar de lunes a sábado a partir de las 17:000 a las 02:00 del día siguiente. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado este. Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa, estas disposiciones deberán fijarse en lugares visibles al público dentro y fuera del establecimiento, prohibiéndose la entrada y venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- XIII. Centros nocturnos y Cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente permaneciendo cerrados los domingos, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad;
- XIV. Cantinas, bares, video-bares, canta-bares, funcionarán de lunes a sábado de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, permaneciendo cerrado los domingos, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad;
- XV. Cervecerías, centros botaneros, centros cerveceros darán el servicio de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, permaneciendo cerrado los domingos, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad;
- XVI. Los restaurantes-bar funcionarán de lunes a domingo de las 9:00 a las 01:00 del día siguiente y con un horario de venta alcohólicas de las 11:00 a las 23:59 horas, durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible en el acceso la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no estén

- autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24:00 horas del día;
- XVII. Las pulquerías funcionarán de lunes a viernes de las 15:00 a las 23:00 horas, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad;
- XVIII. Las salas cinematográficas operaran de las 14:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 11:00 a las 22:00 horas;
- XIX. Los establecimientos de venta y/o renta de películas y discos musicales, funcionaran de lunes a domingo de las 10:00 a las 22:00 horas;
- XX. Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas funcionarán de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo; y
- XXI. Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, este se sujetará a las determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad competente.

Artículo 277.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetaran al siguiente horario: de lunes a domingo de 6:00 a 22:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 278.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 1 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre; excepto los restaurantes-bar y giros similares con venta de alimentos. En las que se rindan los informes de los ejecutivos federal, estatal y municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido este. En las fechas en que se lleva a cabo elecciones federales, estatales y municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 279.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobernación la instauración desarrollo y desahogo de los procedimientos administrativos en contra de los establecimientos comerciales que infrinjan las disposiciones del presente Bando Municipal, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en este Bando y el cumplimiento del Reglamento Municipal de Actividades Comerciales en la Vía Pública de Jocotitlán, Estado de México y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad. Así también, es facultad del Ayuntamiento, a través de la dependencia competente regular y controlar el comercio ambulante y semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos; ya sea, para el consumo inmediato posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente le señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Tratándose de puestos semifijos o autorización a comercios establecidos que expendan bebidas alcohólicas en festividades patronales o eventos públicos tendrán un horario de servicio de las 8:00 a las 02:00 del día siguiente cuando tengan venta de alimentos y de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente cuando solo expendan bebidas alcohólicas respetando los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras siendo el máximo de 60 decibles.

Artículo 280.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de actividades que realizan los particulares y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas; para lo cual, se auxiliará de los inspectores y en su caso de la Policía Municipal. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 281.- A través de la Dirección de Gobernación en coordinación con la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Jocotitlán, están facultados para realizar en todo tiempo la supervisión de malos establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros; y que se cumpla con todo lo señalado en el presente Bando Municipal.

Artículo 282.- En todos los establecimientos que al cerrar según el horario fijado por este Bando Municipal hubieran quedado en su interior clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para que se les despache mercancía o se les proporcione el servicio que hubieren solicitado, sin que pueda permitírseles más de quince minutos más de la hora fijada para cerrar, esto bajo la responsabilidad directa del propietario o encargado del establecimiento de que se trate.

Artículo 283.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente, a fin de que en la licencia que se le expida se haga la anotación respectiva y señale el horario que le corresponda.

Los propietarios de tiendas de abarrotes o de cualquier comercio que tengan cantina anexa a su negocio y esté funcionando con licencia expedida para este fin deberán tener completamente separada e incomunicada la cantina del lugar donde vendan víveres, provisiones o cualquier otra mercancía y funcionarán separadamente, sujetándose a los horarios que para uno y otro establece el presente Bando Municipal.

Artículo 284.- El Ayuntamiento tendrá facultades para fijar provisionalmente el horario que corresponda a los establecimientos no señalados en este Bando Municipal, si fuese necesario o de lo contrario sujetarse al horario de la generalidad.

Artículo 285.- Queda prohibido establecer cantinas, pulquerías, vinaterías o cualquier otro expendio de bebidas embriagantes a una distancia lineal menor de doscientos metros una de otra prudentemente el Presidente Municipal tiene facultades para extender tal prohibición.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 286.- El Ayuntamiento a través de la dependencia competente cuenta en materia de desarrollo urbano con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso, histórico, artístico o arquitectónico en coordinación con el gobierno federal y estatal;
- III. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y uso del suelo en el territorio municipal;
- V. Convenir la administración y custodia de reservas ecológicas estatales y federales;
- VI. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos a través de los instrumentos regulados en las leyes de la materia;
- VII. Elaborar y ejecutar conjuntamente con los gobiernos federal, estatal y de otros Municipios, en su caso convenios, planes y programas para el control de vialidad y el transporte dentro del territorio municipal;
- VIII. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos los programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios; así como, celebrar convenios con los sectores públicos y privados;

- IX. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano;
- X. Dar publicidad y difusión en el Municipio a los planes de desarrollo urbano, atlas de peligros y riesgos, programas de ordenamiento territorial y a las declaratorias correspondientes con el objetivo de propiciar un crecimiento ordenado y sustentable de los asentamientos humanos;
- XI. Supervisar que en toda construcción que se pretende realizar o este en proceso de construcción se dé cumplimiento al uso de suelo correspondiente al predio de la edificación;
- XII. Otorgar la licencia de construcción; así como, la constancia de alineamiento y número oficial, permiso para excavar en la vía pública para introducir los servicios de agua potable y drenaje, vigilar su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en la normatividad de la materia;
- XIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos de los planes de desarrollo urbano, declaratorias, normas básicas correspondientes; así como, la consecuente utilización del suelo;
- XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XVII. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades;
- XVIII. Programar la obra pública atendiendo a las prioridades demandas por la población en concordancia con la normatividad vigente en materia de desarrollo urbano;
- XIX. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción, conservación y mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XX. Disponer en el equipamiento urbano de áreas para el uso de las personas con discapacidad;
- XXI. Deponer la permanencia de callejones, calles, caminos y toda vía de uso común reconocida por los habitantes de la comunidad;
- XXII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias; y
- XXIII. Las demás que dispongan otras disposiciones legales de la materia.

Artículo 287.- Los centros urbanos de población deberán tener un crecimiento ordenado, respetando los usos de suelo previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jocotitlán, a fin de evitar deterioro del medio ambiente y poder garantizar la prestación de los servicios públicos de forma eficiente.

Artículo 288.- El Cronista Municipal participará como miembro ex officio con voz en apoyo del Ayuntamiento en las comisiones de planeación y desarrollo de obras

públicas y conservación de poblados, centros urbanos, de cultura y educación pública, nomenclatura, monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y de archivo histórico.

Artículo 289.- Los Delegados y Subdelegados están obligados a denunciar ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente las violaciones que detecten en materia de desarrollo urbano en su jurisdicción.

Artículo 290.- Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles no podrán edificar obra alguna sin haber obtenido previamente las licencias de uso de suelo, construcción y constancia de alineamiento tramitada ante la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente, no podrán ocupar la vía pública con ese motivo, la infracción a esta disposición dará lugar al inicio de Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose aplicar como sanción una multa y demolición de lo edificado con cargo al infractor.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

Artículo 291.- El Ayuntamiento a través del área competente de conformidad con las leyes federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México; así como, sus reglamentos respectivos tienen las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obra pública de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Identificar, aprobar y participar en la conservación de la infraestructura municipal a través de obras con un beneficio comunitario;
- III. Celebrar y ejecutar conjuntamente con la iniciativa privada, contratos, convenio, planos y presupuestos para la ejecución de obras de carácter público dentro del territorio municipal;
- IV. Participar en los programas federales, estatales y municipales para favorecer vialidades, alumbrado público, parques, unidades deportivas, educativas y sociales que beneficien a la comunidad;
- V. Elaborar y ejecutar conjuntamente con el gobierno federal, estatal y municipal los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de planes y programas de Obras Públicas para el control, seguimiento, vigilancia, supervisión y culminación de las obras en proceso de ejecución;
- VI. Supervisar en todo momento la ejecución de las obras que se elaboren bajo los lineamientos establecidos en el programa del cual se derive desde su comienzo hasta que sean concluidas en forma total;
- VII. Realizar la programación de las obras, estableciendo como prioritarias las de mayor demanda por la población, las que afecten o alteren el orden público en

- total concordancia con la normatividad establecida en materia de Obras Públicas;
- VIII. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;
 - IX. Gestionar la expropiación de inmuebles por causas de interés público con arreglo a lo que determine la ley aplicable;
 - X. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio; y
 - XI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO III DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 292.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, la conservación de los recursos naturales y control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo con las disposiciones legales en materia ambiental para el desarrollo sustentable del Estado de México, para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- III. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de la personas, la flora, la fauna o los bienes en las redes colectoras, ríos, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio del Municipio;
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes que no sean jurisdicción estatal o federal;

- X. Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos;
- XI. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes, baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública o áreas de uso común;
- XII. Sancionar a la persona que queme basura o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto; así como, a la que incendie el tule en las cañadas y zona de reproducción de aves;
- XIII. Sancionar a las personas que al conducir un vehículo que transporte materiales, desechos o residuos los derramen o tiren en la vía pública;
- XIV. Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios; tales como, condominios, edificios, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales entre otros presenten su estudio de impacto ambiental;
- XV. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de orígenes domésticos y similares provenientes de comercios y servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar o no, en los sitios de confinamiento que administra;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza en todo el territorio municipal de fauna silvestre; así como, la comercialización de especies en peligro de extinción;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de pesca en los cuerpos de agua del Municipio en periodo de abril a septiembre, con excepción de la caza y pesca deportiva debidamente autorizada por la autoridad competente;
- XVIII. La creación, regulación y administración de los parques y zonas sujetas a conservación ecológica;
- XIX. Requerir a los establecimientos de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas, forestales sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y todo negocio que utilice como materia prima la madera) al solicitar o renovar sus licencias de funcionamiento, la presentación de la opinión de factibilidad de la protectora de bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
- XX. Promover el establecimiento de depósitos para pilas, teléfonos, celulares, computadoras y desperdicios similares, buscando su debida canalización para evitar estos contaminantes;
- XXI. Autorizar el derribo, poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea dentro de las zonas urbanas que se ubican dentro del Municipio y zonas urbanizables identificadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jocotitlán sin contravenir legislación aplicable en la materia; y
- XXII. Las demás que la legislación de la materia le confiera.

Artículo 293.- Es obligación de todo establecimiento de servicio, comercio o industria que genere emisiones a la atmosfera y/o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año.

En el caso de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 294.- Todo establecimiento de comercio, servicio o industria deberá presentar a la autoridad municipal que así lo solicite el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 295.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación o que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 296.- Queda prohibido a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios arrojar al drenaje municipal y barrancas descargas de aceites o grasas; así como, solventes o sustancias inflamables.

Similar obligación tendrán los hospitales y laboratorios a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada establecimiento a los colectores municipales.

Artículo 297.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas. El almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes, los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia.

Artículo 298.- Las ferias y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes de servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, y estos deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

Artículo 299.- Todos los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de participar en la prevención y restauración del medio ambiente; por lo que, deberán denunciar cualquier infracción en materia ambiental.

Artículo 300.- El Ayuntamiento promoverá programas docentes e informativos a nivel municipal sobre la significación del problema de la contaminación ambiental, orientando específicamente a la niñez y a la juventud hacia el conocimiento de acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y proteger el medio ambiente del Municipio.

Artículo 301.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio participar en el combate de los incendios forestales y cuando éstos se presenten, deberán acudir a la autoridad Municipal para que organice el combate del incendio, autorizándose al Presidente Municipal a hacer el reclutamiento obligatorio.

Artículo 302.- La recolección de madera y material orgánico en los cerros sólo podrá hacerse con previa licencia otorgada por la autoridad municipal competente, quien la otorgará cuidando siempre que esta acción no provoque alteración al medio ambiente.

Artículo 303.- Queda prohibido en el Municipio la quema de pastizales y rastrojo, puesto que contamina el medio ambiente.

Artículo 304.- Los depósitos de petróleo, gas o cualquier tipo de combustible se establecerán de acuerdo con lo previsto a la legislación de la materia y con autorización de la autoridad Municipal competente, pero no podrán instalarse en zonas urbanas ni estar inmediatos a lugares donde se almacenen productos inflamables.

Artículo 305.- Los materiales inflamables y los combustibles deberán almacenarse en lugares acondicionados para este fin y en depósitos que hayan sido construidos especialmente para ello y protegidos con sistemas contra incendios.

Artículo 306.- Con objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población el Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieren.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 307.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Jocotitlán tienen derecho de recurrir al diálogo, negociación, mediación-conciliación para la solución de conflictos.

Artículo 308.- En el Municipio de Jocotitlán, existirá al menos una Oficialía Mediadora-Conciliadora con sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 309.- La mediación-conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de los procedimientos jurisdiccionales comunes para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos; ya sean, vecinales, familiares, requeridos por la ciudadanía y que no sean hechos constitutivos de delito se persigan de oficio o que afecten la hacienda pública.

Artículo 310.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Mediación y Conciliación y Promoción de Paz Social para el Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales en la materia.

En el ejercicio de sus atribuciones deberá de obrar constancia a petición de parte, mediante actas de hechos que no constituyan delitos, conductas antisociales y expedir copias certificadas de estas, previo pago de derechos.

Artículo 311.- Los participantes en la mediación y conciliación son personas que han manifestado expresamente su voluntad para exponer ante el Oficial Mediador y Conciliador el conflicto existente entre ellos, con la finalidad de encontrar una adecuada solución

Artículo 312.- La información que se genere durante la mediación y conciliación se considera como confidencial y en caso de no llegar a convenio entre las partes, el Oficial Mediador – Conciliador no podrá fungir como testigo ante otra instancia legal.

CAPÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 313.- En el Municipio de Jocotitlán, existirá al menos una Oficialía Calificadora con sede en la cabecera Municipal.

Artículo 314.- La Oficial Calificador será la única autoridad que después de analizar la infracción cometida al presente Bando, emitirá la sanción correspondiente; la cual, deberá hacer saber al infractor.

Artículo 315 .- La Oficialía calificadora conocerá, conciliará, calificara e impondrá las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al presente Bando Municipal, Reglamentos y demas disposiciones de carácter municipal contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellos que derivan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto los de carácter fiscal; así como, será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos, cuando existan conflictos de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones referidas en la fracción I del artículo 237 del Código Penal para el Estado de México.

Las infracciones por faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, Reglamento, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán calificadas y sancionadas por el o la titular de la Oficilía Calificadora.

Artículo 316.- La Oficialía Calificadora expedirá a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.

Artículo 317.- La Oficialía Calificadora en el marco de sus atribuciones legales, apoyará a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en verificación de daños que se causen a los bienes de su propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.

Artículo 318.- Las facultades y atribuciones que la Oficialía Calificadora tendrá se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones en la materia.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 319.- La autoridad Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones e imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. El apercibimiento o Amonestación;
- II. Multa de 1 a 50 unidades de medida y actualización diaria vigente, si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve acabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Para el caso de acreditarse que el conductor de un vehículo lo hacía en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga, la sanción será arresto incommutable por 24 horas, y el pago de 30 unidades de medida y actualización diaria.
- VI. Vista al Ministerio Público cuando se traten de hechos probablemente constitutivos de delito o conductas antisociales; y
- VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 320.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las preinscripciones contenidas en las leyes, el presente Bando Municipal y reglamentos o planes urbanísticos por carecer de autorización, licencia o permiso o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos de la administración municipal competente podrán provisionalmente para evitar la infracción continua de la legalidad, y en su caso asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;

- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 321.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 322.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y duraran todo el tiempo que persistan las causas que los motivaron.

Artículo 323.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evaluación de zonas; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes y el presente Bando Municipal.

Artículo 324.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista un riesgo inminente que implique una emergencia, siniestro o desastre, se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos que rebasen la capacidad autorizada; y
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal; para lo cual, deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al

artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos, instalaciones industriales, comerciales, profesionales, de servicio, de uso común o dominio público.

Artículo 325.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo indicará al afectado cuando proceda las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas; así como, los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO VI DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 326.- Queda prohibido a los vecinos y habitantes del Municipio:

- I. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía Pública sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Alterar el orden público;
- III. Organizar peleas de perros, gallos o carreras de caballos, sin la autorización previas por las autoridades competentes;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía Pública, y en lugares de uso común;
- V. Hacer pintas en las paredes y fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VI. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización de la autoridad Municipal;
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- VIII. Pegar, colgar, pintar o difundir propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes, guarniciones, camellones, puentes, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del orden público;
y
- IX. Las demás que establezca el presente Bando.

Artículo 327.- Queda estrictamente prohibido a todo tipo de establecimientos la venta de fármacos, sustancias, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes y puedan causar adicción a los menores de edad y personas.

Artículo 328.- La venta, renta, intercambio o exhibición de películas, videos, revistas o artículos que por su contenido y características estén reservados exclusivamente para adultos, podrá realizarse sólo en establecimientos que cuenten con licencia municipal correspondiente y en ningún caso, podrá realizarse con menores de edad.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 329.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y ordenamientos municipales que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 330.- Las infracciones cometidas por los menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citara a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación de daño causado. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 331.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general municipal, serán calificadas y sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometa con:

- I. Multa de 1 a 50 unidades de medida y actualización diaria;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o toxicas, o bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas;
- V. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencia o permisos;
- VI. Intervención de la actividad cuando esta se refiera a uso del suelo;
- VII. Días de trabajo a favor de la comunidad dentro del territorio del Municipio; y
- VIII. Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicaran en caso de residencia y se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en estas artículo.

Artículo 332.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico, cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales o estatales; así mismo, la autoridad municipal dictaminará si procede o no la demolición.

Artículo 333.- Para la aplicación de las multas se aplicará la unidad de medida y actualización diaria considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes, condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia si la hubiere.

Artículo 334.- Si el infractor fuese jornalero u obrero se le sancionara con un día de unidad de medida diaria.

Artículo 335.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la sanción económica impuesta al infractor que cause daño a un servicio público.

Artículo 336.- Se sancionara con arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecuten actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se considerará la gravedad de la infracción; la cual, será determinada por la Oficial Calificador.

Artículo 337.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; así como, las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio al interés social, la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 338.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea el presente Bando Municipal se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 339.- Únicamente el Presidente municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso; la conmutación se hará por trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 340.- Las sanciones a los servidores públicos y demás sujetos de responsabilidad que incumplan el presente Bando Municipal, reglamentos que del mismo deriven o cualquier otra determinación que tengan que observar y cumplir se determinarán con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 340.- Los actos o resoluciones de los organos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revorcarlos mediante el recurso administrativo de inconformidad o vía Juicio Contencio Administrativo como lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 341.- El recurso administrativo de inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiéndose interponer ante la misma autoridad que lo emitió, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación o que tuvo conocimiento del acto de autoridad, tal medio de defensa será resuelto por la Síndica Municipal en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno publicado el 5 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno se publicará el día 5 de febrero de 2018, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- En tanto no se desarrolle reglamentariamente el presente Bando, se aplicarán los reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente.

CUARTO.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales de la Ciudad de Jocotitlán y delegaciones.

Lo tendrá entendido el encargado de Despacho de Presidencia Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sito en la Ciudad de Jocotitlán, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ENCARGADO DE DESPACHO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL IVÁN GÓMEZ GÓMEZ, SÍNDICA MUNICIPAL GUADALUPE SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR JOSÉ EDUARDO TAFOLLA ALVARADO, SEGUNDO REGIDOR ANABEL NAVA CORTÉS, TERCER REGIDOR JESÚS CEDILLO HERNÁNDEZ, CUARTO REGIDOR MARTHA CRESCENCIA MANUEL NIETO, QUINTO REGIDOR URIEL MEJÍA CÁRDENAS, SEXTO REGIDOR AZALEA DÁVILA GARCÉS; SÉPTIMO REGIDOR ROBERTO DE JESÚS BARRIOS; OCTAVO REGIDOR MIREYA GIL LÓPEZ, NOVENO REGIDOR BERNABÉ CÁRDENAS ARELLANO Y DÉCIMO REGIDOR JESÚS ALEJANDRO ZÚÑIGA ROSARIO; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO IVÁN GÓMEZ GÓMEZ.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad de Jocotitlán, México., a 29 de enero de 2018.

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOCOTITLÁN, MÉXICO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

DIRECTORIO AYUNTAMIENTO 2016- 2018

Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán

Guadalupe Sánchez y Sánchez

Síndica Municipal

José Eduardo Tafolla Alvarado

Primer Regidor

Anabel Nava Cortes

Segunda Regidor

Jesús Cedillo Hernández

Tercer Regidor

Martha Crescencio Manuel Nieto

Cuarta Regidora

Uriel Mejía Cárdenas

Quinto Regidor

Azalea Dávila Garcés

Sexta Regidora

Roberto de Jesús Barrios

Séptimo Regidor

Mireya Gil López

Octava Regidora

Bernabé Cárdenas Arellano

Noveno Regidor

Jesús Alejandro Zúñiga Rosario

Décimo Regidor

Iván Gómez Gómez

Secretario del Ayuntamiento

ADMINISTRACIÓN 2016-2018

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Tesorería Municipal	Contraloría Municipal
Desarrollo Económico	Dirección de Obras Públicas
Dirección de Servicios Públicos	Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente
Dirección de Gobernación	Dirección de Desarrollo Social
Dirección de Planeación	Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos
Dirección de Educación, Cultura y Salud	Dirección de Administración
Dirección de Desarrollo Agropecuario	

ÁREAS STAFF:

Secretaría Particular	Secretaría Técnica
Comunicación Social	

COORDINACIONES:

Coordinación Jurídica

Oficialía Mediadora- Conciliadora

Oficialía Calificadora

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

Instituto Municipal de la Juventud

Instituto para la Protección de los
Derechos de la Mujer

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

Sistema Municipal para el Desarrollo
Integral de la Familia

Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento
de Aguas Residuales del Municipio de
Jocotitlán, México

Instituto de Cultura Física y Deporte de
Jocotitlán

ORGANISMO AUTÓNOMO

Defensoría Municipal de Derechos Humanos